



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

ADE

Facultad de Administración
y Dirección de Empresas /UPV

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Facultad de Administración y Dirección de Empresas

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: mantenimiento
del valor de participaciones sociales

Trabajo Fin de Grado

Grado en Administración y Dirección de Empresas

AUTOR/A: Pascual Bosch, Carmen María

Tutor/a: Hernández Guijarro, Fernando

CURSO ACADÉMICO: 2022/2023

ÍNDICE

1.	<u>INTRODUCCIÓN</u>	<u>2</u>
1.1	RESUMEN	2
1.2	OBJETO	2
1.3	OBJETIVOS	2
1.4	METODOLOGÍA	3
2.	<u>MARCO TEÓRICO</u>	<u>3</u>
2.1	EVOLUCIÓN HISTÓRICA	3
2.2	QUÉ ES EL ISD	4
2.3	HECHO IMPONIBLE	5
2.4	SUJETOS PASIVOS	5
2.5	BASE IMPONIBLE	5
2.6	BASE LIQUIDABLE	6
2.7	CUOTA ÍNTEGRA	6
2.8	CUOTA TRIBUTARIA	7
3.	<u>ASPECTOS DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES A NIVEL ESTATAL.</u>	<u>8</u>
4.	<u>IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES DE CADA CCAA Y EL TRATAMIENTO DE LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.</u>	<u>12</u>
5.	<u>ESQUEMA VISUAL</u>	<u>46</u>
6.	<u>ANÁLISIS DEL CASO</u>	<u>50</u>
7.	<u>POSIBLES SOLUCIONES</u>	<u>52</u>
8.	<u>CONCLUSIONES</u>	<u>54</u>
9.	<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	<u>56</u>
9.1	LEGISLACIÓN	56
9.2	CONSULTAS VINCULANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS	57
9.3	PÁGINAS WEBS	58
10.	<u>ANEXOS</u>	<u>59</u>
10.1	OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	61

1. Introducción

1.1 Resumen

En el presente trabajo vamos a analizar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, profundizando en cada CCAA, para posteriormente, examinar un caso real sobre el derecho a la reducción en el ISD en el caso del mantenimiento de las participaciones sociales.

Por ello, en primer lugar, se analiza el marco teórico, centrándose en la contextualización histórica y el análisis profundo de los aspectos esenciales de esta figura tributaria, y, en segundo lugar, la normativa estatal por la que se rige el impuesto actualmente. De esta manera tendremos una visión global de lo que se tratará en el presente trabajo.

1.2 Objeto

Cuando se hereda o se recibe una donación hay que pagar el ISD. Dicho impuesto tiene varias reducciones; por ser familiar del causante, por ser la vivienda habitual del causante, por ser una empresa familiar (de las que están exentas de Patrimonio), etc. Algunas de estas reducciones, requieren que se cumplan ciertos requisitos, como es el caso de la transmisión de participaciones en las sociedades familiares, en la cual se exige que la sociedad se mantenga durante diez años.

Esto implica que durante el periodo de diez años no se puede ni vender participaciones sociales, ni liquidar la sociedad, o cualquier actividad que implique una descapitalización con transferencia a los socios (como puede ser una reducción de capital).

Cito textualmente párrafo de la LISD, art. 20.2.c):

“En los casos en los que en la base imponible de una adquisición "mortis causa" que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida, estuviese incluido el valor de una empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades, para obtener la base liquidable se aplicará el 95 por 100, siempre que la adquisición se mantenga, durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo”.

1.3 Objetivos

El objetivo principal del presente trabajo es detallar el punto 6, donde se expondrá la situación que ha promovido este planteamiento y se tendrán en consideración posibles alternativas al mantenimiento de la sociedad durante 10 años como menciona la ley.

Como bien expone una sentencia del Tribunal Supremo del 2 de junio de 2021, el incentivo fiscal no requiere que el adquirente mantenga los mismos activos recibidos en la herencia, ni tampoco que continúe ejerciendo la actividad económica del causante, solamente basta con mantener el valor de lo adquirido. Por ello, nacen estas cuestiones,

que más adelante se explicaran y se analizaran todo tipo de posibles soluciones que ahorrarían mucho dinero para aquellos que se quieran aplicar dicha reducción.

Algunas de las alternativas podrían ser, vender participaciones o liquidar la sociedad y reinvertir lo objetivo en cualquier otro patrimonio duradero, como, por ejemplo, inversiones inmobiliarias, fondos de inversión, etc.

1.4 Metodología.

La principal fuente de información ha sido de la que disponía mi despacho, gracias a haberle llevado un caso similar a una empresa que se aplicó la reducción estatal del 95%. También, con la ayuda de páginas webs, a la Ley 29/1987, la cual aporta toda la información relevante y necesaria para poder analizar el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Además, se han analizado artículos, trabajos, sentencias del tribunal supremo y por supuesto libros y doctrina relacionados con la materia fiscal.

Con todo este hemos obtenido la información suficiente para desarrollar y defender, de la menor manera posible, y con argumentos jurídicos fundamentados, nuestro trabajo fin de grado.

2. Marco Teórico

2.1 Evolución histórica

En primer lugar, el estado español cuenta en el sistema recaudatorio de los tributos su principal fuente de financiación, para, entre otras consideraciones, mantener el sector público. Dentro de la larga lista de impuestos que existen, se dividen entre directos e indirectos, o en estatales, autonómicos y locales. (Martin Moreno, 2007)

Sin embargo, uno de los que más controversia crea en la actualidad es el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Para poder hacer un buen estudio del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se debe hacer un pequeño resumen de cómo se creó y los cambios que ha ido teniendo a lo largo de la historia.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es considerado como uno de los impuestos más longevos dentro del sistema tributario español.

Dicho impuesto aparece por primera vez en España a finales del siglo XVIII por medio de la Real Cédula de Carlos IV, de 19 de septiembre de 1798.

A lo largo del siglo XIX fue abolido, reimplantado y modificado en múltiples ocasiones. Una de las reformas más importantes apareció con el ministro de Hacienda Raimundo Fernández Villaverde, quien inspiró la Ley de abril de 1900 en la que se reformaba el entonces llamado “ Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes ” cuya novedad principal fue la tarifa progresiva.

Tras la II República y la Guerra Civil, el impuesto presentaba una estructura compleja, ya que, no era un tributo único, si no que comprendía: Impuesto sobre Adquisiciones mortis causa, Impuesto sobre Donaciones inter vivos y mortis causa...

Por ello, tras las reformas que se operaron a finales de los años 50 y comienzos de los 60, la tarifa del impuesto aumento su progresividad, podía llegar hasta el 84% si lo heredado superaba los 100 millones de pesetas y el grado de parentesco era lejano.

En el año 1964, hubo otra reforma, la cual fue, la separación de la tributación de las sucesiones, del Impuesto sobre Derechos Reales.

Tras el nuevo establecimiento de la democracia, y los “ Pactos de la Moncloa “ se llevó a cabo una profunda reforma que afectó al sistema fiscal y a la Administración encargada de gestionar los tributos. Una de las últimas novedades que genero esta reforma fue la aprobación de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por el Real Decreto 1629/2992, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La entrada en vigor del ISD, supuso cambios importantes y novedosos. Es una figura tributaria que cierra la imposición directa y es concebida como un complemento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (Nuevatribuna.es, s.f.)

Además, este tributo comenzó siendo un tributo estatal en su totalidad, pero fue cedido a las CC.AA por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre. (Boletín Oficial del Estado, 2009)

En 1996 (Ley 14/1996) se cedió la recaudación y se otorgaron las primeras competencias normativas. En 2001 se ampliaron, y ahora las CC.AA pueden regular las reducciones que estimen, la tarifa, cuantías y coeficientes del patrimonio existente, deducciones y bonificaciones de la cuota. (Boletín Oficial del Estado, 1996)

2.2 Qué es el ISD

El Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones, es un impuesto de naturaleza directa y subjetiva, ya que grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas, tanto *mortis causa*, como *inter vivos*. Y también, las adquisiciones realizadas por los beneficiarios de pólizas de seguros sobre la vida. Está regulado por la L 29/1987 (LISD) y el RD 1629/1991 (RISD). (Boletín Oficial del Estado, 1987)

Es un impuesto de naturaleza subjetiva porque tiene en cuenta las circunstancias personales y familiares, esto se ve en el ISD a través de determinadas reducciones y coeficientes aplicables a la base imponible y cuota tributaria.

El ISD se aplica en todo territorio nacional. No obstante, se han de tener en cuenta las siguientes particularidades:

- a) Territorios forales: debido a la autonomía normativa que tienen Navarra y el País Vasco, tienen aprobada su propia regulación del impuesto.
- b) Convenios y Tratados Internacionales.

- c) CCAA: pueden asumir competencias en sus territorios en materia de reducciones de la base imponible (siempre que correspondan a circunstancias de carácter económico o social propias de la CCAA), tarifa del impuesto, fijación de la cuantía del patrimonio preexistente y de los coeficientes multiplicadores, deducciones y bonificaciones de la cuota (son compatibles con las establecidas en la normativa estatal, pero se aplican con posterioridad) y gestión y liquidación del impuesto.

Este impuesto es complementario al IRPF, puesto que los incrementos patrimoniales están sujetos a ese gravamen, es por ello, para evitar la doble imposición, se establece la incompatibilidad entre ambos impuestos, por tanto, un incremento patrimonial lo gravará aquel impuesto que lo regule.

Para abordar el ISD, es necesario analizar cada uno de los elementos que lo forman.

2.3 Hecho Imponible

El hecho imponible determina el nacimiento de la obligación tributaria.

Según el artículo 3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Constituye el Hecho Imponible:

- La adquisición de bienes y derechos por herencia, legado u otro título sucesorio.
- La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e inter vivos.
- La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

Todos estos hechos deben ser llevados a cabo por personas físicas para poder acogerse al ISD, ya que, por el contrario, si fueran personas jurídicas tributarían por el IS.

2.4 Sujetos Pasivos

Son los llamados obligados tributarios, es decir, quienes realizan el hecho imponible. Según el artículo 5 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Son sujetos pasivos (siempre que se es una persona física) y, por ende, obligados al pago del Impuesto:

- En adquisiciones mortis causa, el obligado tributario son los causahabientes.
- Donaciones inter vivos, el obligado tributario el donatario.
- En los seguros sobre la vida, los beneficiarios.

2.5 Base Imponible

Según el artículo 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La base imponible se determina:

- En las transmisiones mortis causa, el valor neto de la adquisición individual de cada causahabiente. Es decir, el valor de los bienes y derechos minorado por cargas y deudas que sean deducibles.

“Artículo 12. Cargas deducibles. Serán deducibles las cargas que aparezcan directamente establecidos sobre los mismos y disminuyan realmente su capital o valor.”

“Artículo 13. Deudas deducibles. En las transmisiones por causa de muerte, podrán deducirse las deudas que dejare contraídas el causante de la sucesión siempre que su existencia se acredite por documento público o privado.”

- Transmisiones inter vivos, el valor neto de los bienes y derechos.
- En los seguros sobre la vida, las cantidades percibidas por el beneficiario.

2.6 Base Liquidable

Según el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La base liquidable se determina aplicando las reducciones que procedan, es decir, se obtiene aplicando a la base imponible las reducciones que resulten de aplicación y hayan sido aprobadas.

En este sentido se pueden apreciar dos tipos de reducciones. Por un lado, las reducciones estatales y, por otro lado, las reducciones de cada CCAA. Pero estas reducciones se deben aplicar en orden. Primero, las reducciones estatales y posteriormente las de las CCAA.

2.7 Cuota Íntegra

Según el artículo 21 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la cuota íntegra del impuesto se obtiene aplicando a la base liquidable el tipo aplicable que la Comunidad Autónoma hubiera adoptado para cada caso.

En el caso que la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado la escala o directamente no hubiese asumido competencias normativas en dicho impuesto, se aplicará según la siguiente tabla:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00		7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

Tabla 1.: Tipos aplicables.

Fuente: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1987-28141>

2.8 Cuota tributaria

Según el artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la cuota tributaria se obtiene aplicándole a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador (que va en función de la cuantía de patrimonio preexistente y del grado de parentesco) que haya aprobado cada CC.AA.

En el caso que la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado el coeficiente o directamente no hubiese asumido competencias normativas en dicho impuesto, se aplicará según la siguiente tabla:

Patrimonio preexistente - Euros	Grupos del artículo 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43.....	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98...	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.770,98.....	1,2000	1,9059	2,4000

Tabla 2.: Coeficiente multiplicador según el patrimonio y grado de parentesco.

Fuente: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1987-28141>

En cuanto al artículo 34 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto corresponderá a las Delegaciones y Administraciones de Hacienda o, en su caso, a las oficinas con análogas funciones de las CC.AA que tengan cedida la gestión del tributo. Se establece dicho régimen en las siguientes CC.AA:

1. Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Comunidad Autónoma de Aragón.
3. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
4. Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
5. Comunidad Autónoma de Canarias.
6. Comunidad Autónoma de Cantabria.
7. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
8. Comunidad de Castilla y León.
9. Comunidad Autónoma de Cataluña.
10. Comunidad Autónoma de Galicia.
11. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
12. Comunidad Autónoma de La Rioja.
13. Comunidad de Madrid.
14. Comunidad Valenciana.

3. Aspectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones a nivel estatal.

Es un impuesto progresivo, es decir, los tipos de gravamen variaran en función de la cuantía del patrimonio que se adquiriera. El gravamen general oscila desde el 7,65% hasta el 34% sin incluir bonificaciones ni reducciones, puesto que las bonificaciones o reducciones se aplicarán posteriormente en cada comunidad autónoma. Esto último, se detallará en el punto 4 del presente trabajo. (Boletín Oficial del Estado, 1987); (Material Divulgativo de Sistema Tributario Español, s.f.).

Con carácter general, el devengo se produce en diferentes momentos, según el tipo de adquisición a título lucrativo que se trate:

- ISD modalidad de Donaciones (inter vivos).

En este caso, la transmisión se produce en vida del donante. El momento del devengo del impuesto se fija en el día en que se cause o celebre el acto o contrato.

- ISD modalidad de Sucesiones (mortis causa).

En este caso, la transmisión se produce como consecuencia del fallecimiento del causante.

- Contrato de seguro.

En los seguros sobre la vida, el impuesto se devenga el día del fallecimiento del asegurado o cuando adquiriera firmeza la declaración de fallecimiento del ausente.

En las donaciones, el plazo de presentación será de 30 días hábiles a contar desde el día en que se realice la donación.

- En dichos casos, resultan aplicables las siguientes bonificaciones a nivel estatal:
- a) Del 50% de la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a inmuebles situados en Ceuta o Melilla.
 - b) Del 50 % de la cuota que corresponda en el caso de las demás adquisiciones inter vivos, cuando el adquirente tenga su residencia habitual en Ceuta o Melilla.

En el caso de las herencias, el plazo de presentación será de 6 meses a contar desde el fallecimiento.

Se puede solicitar una prórroga de otros 6 meses para presentar el Impuesto, siempre que se haya solicitado dentro de los 5 meses del plazo de presentación.

La presentación del impuesto, en este caso, varía según el bien que ha sido donado.

1. Donación de bienes inmuebles.
 - La presentación tendrá lugar donde radiquen los bienes inmuebles. En el caso que los inmuebles se encuentren en distintas CC.AA, se presentará en aquella CC.AA donde radiquen los de mayor valor.
 - Si el bien donado está en el extranjero, deberás presentar el impuesto en la Delegación de Hacienda en Madrid.
2. Donación de bienes muebles.
 - Si se ha recibido dinero en donación, se presentará el impuesto en la CC.AA donde resida el donatario.
 - Si hay varios donatarios con distinta residencia, se presentará en la comunidad donde resida el donatario de bienes de mayor valor.
 - Si ninguna reside en España, se realizará en la Delegación de Hacienda de Madrid.
3. Donación de bienes inmuebles y bienes muebles.
 - Se presentará en la Comunidad donde radique la vivienda siempre y cuando tenga mayor valor que el dinero.
 - Se presentará en la Comunidad de tu residencia habitual, si el dinero tiene mayor valor a la vivienda.

Se deberá presentar el impuesto en la comunidad autónoma donde haya tenido el fallecido su última residencia habitual. En el caso que no haya tenido residencia habitual, el lugar de presentación será:

- Delegación de Hacienda de Madrid.
- Si alguno o todos los herederos tienen residencia habitual en España, en la CC.AA donde resida alguno de ellos.

Según la Normativa estatal, para saber lo que se tiene que pagar, habrá que:

- Determinar la masa hereditaria.
- Hacer las reducciones oportunas según el grado de parentesco o el tipo de bien heredado.

GRUPOS	EDADES	REDUCCIÓN
GRUPO I		
Descendientes y adoptados	< 21 años	15.956,87 € + 3.990,72 € por cada año < 21
GRUPO II		
Descendientes y adoptados	≥ 21 años	15.956,87 €
Cónyuges y ascendientes		15.956,87 €
GRUPO III		
Hermanos		
Tíos, sobrinos, suegros, cuñados...		7.993,46 €
GRUPO IV		
Primos o parientes más lejanos		NO REDUCCIÓN

Tabla 3.: Reducciones posibles a nivel estatal.

Fuente: [Elaboración propia a partir de datos del BOE.](#)

La ley prevé otras reducciones por minusvalías, tipo de bien heredado, discapacidades...

- Fijar la cuota tributaria.

Se determina aplicando a la base liquidable el tipo aplicable que puede ser que sea en un intervalo de entre 7,65% y 34%, en función de la cantidad heredada.

Y también, el coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente, que ira desde el 1 hasta el 2,4.

- Importe que pagar.

A la cuota tributaria se aplicarán las correspondientes deducciones o bonificaciones que establezca la ley.

Esquema del ISD



Tabla 4. : Esquema del pago del ISD.

Fuente: <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/impuesto-de-sucesiones-y-donaciones-que-es-en-que-casos-se-paga-y-cuanto-se-tributa-en-cada-comunidad-autonoma.html>

4. Impuesto sobre sucesiones y donaciones de cada CCAA y el tratamiento de la transmisión de participaciones.



Nos encontramos ante uno de los tributos más cuestionados en nuestro sistema fiscal español, dada su cesión y recaudación por parte de la CC.AA.

Las CCAA han hecho uso de las competencias para establecer en su territorio ciertas reducciones. En estos casos, las CCAA pueden mantener las reducciones estatales en condiciones análogas o mejorarlas, siempre, sin perjuicio de la aplicación de las reducciones previstas en el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ANDALUCÍA.

Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Boletín Oficial del Estado, 2021)

Hasta el año 2019, Andalucía se encontraba situada entre las comunidades autónomas con mayor presión fiscal para sus contribuyentes. Por ello, el nuevo Gobierno consideró necesario acometer, dentro de las limitaciones normativas que tiene el sistema tributario español para las comunidades autónomas, una reforma fiscal estructural.

Con la finalidad de no perjudicar las adquisiciones por herencias ni por donación a favor del cónyuge y parientes directos, se establecen los siguientes beneficios:

- Mejora en la reducción estatal de la base imponible por la adquisición mortis causa por personas con parentesco. Art. 28.

Esta reducción no puede aplicársela todo el mundo. Los beneficiarios serán:

- Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, 1.000.000 de euros.
 - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 1.000.000 euros.
 - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 10.000 euros.
- Mejora en la reducción estatal por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual. Art. 27.

El porcentaje de reducción en el supuesto de adquisición mortis causa de la vivienda habitual del causante será del 99%.

Requisitos.

- Que los beneficiarios sean el cónyuge, ascendientes o descendientes del causante o personas equiparadas a estos, o bien pariente colateral del difunto que haya convivido con él durante los dos años anteriores al fallecimiento.
 - Que la adquisición de la vivienda habitual se mantenga durante los 3 años siguientes al fallecimiento.
- Mejora en la reducción estatal por la adquisición mortis causa de empresas individuales o profesionales. Art. 30.

Por transmisiones una empresa o negocio se fija una reducción del 99% en la base imponible.

Requisitos.

- Que el adquirente este comprendido en los Grupos I, II y III previstos en el artículo 20.2 a) de la Ley 29/1987.
 - Que el causante haya ejercido la actividad empresarial o profesional de forma habitual., personal y directa a la fecha del fallecimiento y percibiera rendimientos por dicha actividad.
 - Durante los tres años siguientes a la fecha del fallecimiento del causante, el adquirente mantenga en su patrimonio los bienes y derechos adquiridos.
- Mejora en la reducción estatal por la adquisición mortis causa de participaciones en entidades. Art. 31.

Esto puede ocurrir cuando en la base imponible de una adquisición mortis causa estuviese incluido el valor de participaciones en entidades, o el valor de derechos de usufructo sobre las mismas. Se aplicará una reducción sobre la base imponible del 99%, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el adquirente este comprendido en los Grupos I, II y III.
- Las participaciones del causante en el capital de la entidad deben ser al menos del 5% computado de forma individual, o del 20% si se cuenta junto con la de su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales.
- El adquirente debe mantener en su patrimonio las participaciones en la entidad durante los 3 años siguientes a la fecha del fallecimiento.

→ Mejora en la reducción estatal para contribuyentes con discapacidad por adquisiciones mortis causa. Art. 29.

DISCAPACIDAD	REDUCCIÓN
≥ 65%	HASTA 500.000 €
≥ 33% e < 65%	HASTA 250.000 €

Tabla 5.: Reducciones por discapacidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-17915>

→ Mejora en la reducción estatal por la adquisición inter vivos de empresas individuales o profesionales. Art. 35.

- Que el adquirente este comprendido en los Grupos I, II y III previstos en el artículo 20.2 a) de la Ley 29/1987.
- Que el donante haya ejercido la actividad empresarial o profesional de forma habitual, personal y directa a la fecha de la donación y percibiera rendimientos por dicha actividad.
- Que el donatario mantenga en su patrimonio los bienes y derechos adquiridos durante los 3 años siguientes a la fecha de la donación.

→ Mejora en la reducción estatal por la adquisición inter vivos de participaciones en entidades. Art. 36.

- Que el adquirente este comprendido en los Grupos I, II y III.
- Las participaciones del donante en el capital de la entidad deben ser al menos del 5% computado de forma individual, o del 20% si se cuenta junto con la de su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales.
- El donatario debe mantener en su patrimonio las participaciones en la entidad durante los 3 años siguientes a la fecha de la donación.

ARAGÓN

Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se aprueba el texto de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos. (Boletín Oficial del Estado, 2005)

Grava los incrementos de patrimonio a título gratuito (herencia, legado, donación y seguros de vida no sujetos a IRPF) de las personas físicas y cuya gestión y recaudación corresponde a la Diputación General de Aragón, cuando el causante de las transmisiones "mortis causa" tuvo su residencia habitual en territorio aragonés, cuando los bienes inmuebles donados radiquen en Aragón o cuando el donatario tenga su residencia habitual en esta Comunidad Autónoma en los demás supuestos de donación de otros bienes y derechos.

- Reducción en la adquisición mortis causa por hijos del causante menores de edad. Art. 131-1.

Dicha reducción tiene carácter de reducción propia. Corresponde la reducción de la base imponible del 100% a las adquisiciones hereditarias que correspondan a los hijos menores de edad del causante.

El importe de esta reducción no puede exceder de 3.000.000 euros.

- Reducción en la adquisición mortis causa por hijos por personas con discapacidad. Art. 131-2.

Dicha reducción tiene carácter de reducción propia. Corresponde la reducción de la base imponible del 100% a las adquisiciones hereditarias que correspondan a los minusválidos que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

- Reducción por la adquisición mortis causa de determinados bienes. Art. 131-3.

En este caso, hace referencia a la adquisición mortis causa de cualquier derecho sobre empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades por el cónyuge o descendientes de la persona fallecida. Cuando se den estos supuestos se aplicará una reducción del 95% sobre el valor neto.

Si no existen descendientes, la reducción puede ser aplicada por ascendientes y colaterales hasta tercer grado.

Requisitos:

- Condicionada a que se mantenga durante los 10 años siguientes al fallecimiento la afectación de los bienes y derechos.
- En el caso de las participaciones en entidades, deberán cumplirse los requisitos de la citada exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.

- Reducciones por la adquisición inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades. Art. 132-1.

Cuando en la base imponible de una adquisición inter vivos este incluido el valor de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades, se practicará en dicha base imponible una reducción del 95% sobre el valor neto. Tienen que concurrir las siguientes circunstancias:

- Que la actividad económica, dirección y control de la empresa individual, negocio profesional o entidad a la que correspondan las participaciones transmitidas radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en el momento de la donación y en los diez años posteriores.
- Que el donante tuviera sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente.
- Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados del donante.
- El adquirente mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 10 años siguientes.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

El ISD se regula por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sin embargo, cada Comunidad Autónoma tiene la potestad de regular sus propias tarifas en el impuesto. En Asturias, dichas tarifas se establecen en el Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre. (Boletín Oficial del Estado, 2015)

La Comunidad Autónoma Asturiana cuenta con los siguientes beneficios fiscales:

- Reducción de la base imponible por la adquisición mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades. Art. 17.

Para obtener la base liquidable, se le aplicara a la base imponible una reducción propia del 4%, siempre que se cumplan ciertas condiciones:

- Que sea de aplicación la exención regulada en el apartado ocho del artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Patrimonio. Cito textualmente: “Los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, siempre que ésta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituya su principal fuente de renta”.
- La actividad debe ejercerse dentro del Principado de Asturias.
- La adquisición tiene que ser por parte de un cónyuge, descendientes o ascendientes adoptados y colaterales, hasta el tercer grado de la persona fallecida.
- El adquirente debe mantener en su patrimonio la adquisición efectuada durante el plazo de diez años. Además de que se mantenga el domicilio fiscal o social de dicha empresa en Asturias.
- El valor de la empresa, negocio o participación en entidades no exceda de cinco millones de euros.

→ Mejora de la Reducción de la base imponible por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual. Art. 18.

Varía en función el valor real del inmueble:

Valor inmueble (expresado en euros)	Porcentaje de reducción
Hasta 90.000	99
De 90.000,01 a 120.000	98
De 120.000,01 a 180.000	97
De 180.000,01 a 240.000	96
Más de 240.000	95

Tabla 6.: Porcentajes de reducción en función del valor del inmueble.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-945>

Requisitos.

- El adquirente debe mantener la vivienda durante los diez años siguientes a la donación, salvo fallecimiento dentro de ese plazo.
 - Gozaran de la reducción cónyuges, descendientes, ascendientes, o pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento.
- Reducción de la base imponible por adquisición inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades. Art. 19.

Para obtener la base liquidable, se le aplicara a la base imponible una reducción. Propia del 4%, siempre que se cumplan ciertas condiciones:

- Que sea de aplicación la exención regulada en el apartado ocho del artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Patrimonio. Cito textualmente: “Los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, siempre que ésta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituya su principal fuente de renta”.
- La actividad debe ejercerse dentro del Principado de Asturias.
- El donante tuviese 65 años o más, y si venia ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercerlas des del momento de la transmisión.
- La adquisición tiene que ser por parte de un cónyuge, descendientes o ascendientes adoptados y colaterales, hasta el tercer grado de la persona fallecida.
- El adquirente debe mantener en su patrimonio la adquisición efectuada durante el plazo de diez años. Además de que se mantenga el domicilio fiscal o social de dicha empresa en Asturias.
- El valor de la empresa, negocio o participación en entidades no exceda de cinco millones de euros.

- Reducción en las donaciones dinerarias de ascendientes a descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual que tenga la consideración de protegida. Art. 20.

En las donaciones dinerarias de ascendientes a descendientes se aplicará reducción del 95% del importe de la donación.

Requisitos:

- La donación deberá formalizarse en escritura pública debiendo constar de forma expresa que el dinero donado se destine íntegramente a la adquisición de la primera vivienda habitual del donatario.
- La donación que se efective para la adquisición de la vivienda estar situada en el territorio del Principado de Asturias y tener la consideración de protegida, conforme a la normativa estatal o autonómica en la materia.
- El adquirente ha de ser menor de 35 años o con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.
- La adquisición de la vivienda deberá realizarse en un plazo de seis meses a contar desde el devengo del impuesto que grava la donación.
- El adquirente ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los cinco años siguientes a la donación, salvo que fallezca durante ese plazo.

Al igual que ocurre con las transmisiones mortis causa, se establece una base máxima de reducción de 60.000 euros o 120.000 euros cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con una discapacidad en grado igual o superior al 65%.

ISLAS BALEARES

En la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la normativa propia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) establece a lo largo de su articulado un amplio abanico de reducciones aplicables a la base imponible del impuesto. (Boletín Oficial del Estado, 2014)

Se tendrá que presentar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Baleares en los siguientes supuestos:

- Impuesto de Sucesiones. Cuando la persona fallecida tenía su residencia habitual en territorio de las Islas Baleares.
- Impuesto de Donaciones. Se distingue según el tipo de bien donado:
 - Donación de bienes inmuebles: Cuando la finca o vivienda recibida se encuentra en las Islas Baleares.
 - Donación de bienes muebles. Si se recibe dinero, por ejemplo, la persona donataria de dicho dinero debe residir en las Islas Baleares.

Como dato de interés, en Baleares, los más beneficiados en este impuesto son los descendientes (hijos, nietos biznietos...) y adoptados menos de 21 años, ya que se les aplica una bonificación del 99% sobre la cuota íntegra.

Pero vamos a estudiar cada tipo de reducción que existe y qué condiciones se necesitan para poder aplicarse.

→ Reducción por parentesco. Art. 21.

GRUPOS	EDADES	REDUCCIÓN
GRUPO I	< 21 años	25.000 € + 6.250 € por cada año < 21 No exceder de 50.000 €
GRUPO II	≥ 21 años	25.000 €
GRUPO III		
Colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes		8.000 €
GRUPO IV		
Colaterales de 4º grado y extraños		1.0 €

Tabla 7.: Reducciones por parentesco.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-6925>

→ Reducción por discapacidad. Art. 22.

Cuando el heredero tenga una discapacidad física, psíquica o sensorial se aplicarán las siguientes reducciones:

TIPO MINUSVALÍA	GRADO	REDUCCIÓN
Física o sensorial	≥ 33% y < 65%	48.000 euros
Física o sensorial	≥ 65%	300.000 euros
Psíquica	≥ 33%	300.000 euros

Tabla 8.: Reducciones por discapacidad en función del tipo de minusvalía.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-6925>

→ Reducción por adquisición de la vivienda habitual. Art. 23.

Si el bien heredado es la vivienda habitual del fallecido se aplicará una reducción del 100% de su valor, con un límite de 180.000 euros por cada heredero.

Esta reducción se aplicará a los siguientes herederos: *cónyuge del difunto, descendiente del difunto* (hijos, nietos, biznietos...), *ascendientes del difunto* (padres, abuelos, bisabuelos...), y *parientes colaterales mayores de 65 años* que hayan convivido con el fallecido durante los dos años anteriores al fallecimiento).

Además, la aplicación de dicha reducción implica que sea necesario que la adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes a la defunción del causante.

→ Reducción por percepción de seguros de vida. Art. 24.

Si la persona fallecida tenía un seguro de vida procederá una reducción del 100% de la cantidad que se reciba con un límite de 12.000 euros.

Pero esta reducción es aplicable en el caso que el *beneficiario del seguro de vida* sea el *cónyuge, ascendiente o descendiente* del fallecido.

La reducción solamente se aplica una vez al heredero, independientemente del número de seguros de vida en los que sea beneficiario

→ Reducción por adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas. Art. 25.

En aquellos casos en los que la base imponible de una adquisición por causa de muerte, que corresponda a cónyuge o descendientes de la persona fallecida, este incluido el valor de una empresa individual o negocio profesional se podrán aplicar una reducción del 95%.

Como cualquier otro tipo de reducción, está sujeta a una serie de requisitos. En este caso, la adquisición queda condicionado a que se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento.

→ Reducción por adquisición de participaciones sociales en entidades. Art. 26.

También se puede dar el caso que en la base imponible este incluido el valor de participaciones en entidades a las que sea de aplicación la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.

Se aplicaría una reducción del 95% siempre y cuando se mantenga la adquisición durante los cinco años siguientes al fallecimiento.

CATALUÑA

Utilizando como fuente de información la Ley 19/2020, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones, vamos a detallar que tipo de reducción existen en la Comunidad Autónoma de Cataluña. (Boletín Oficial del Estado, 2010)

→ Reducción por el grado de parentesco. Art.2.

GRUPOS	EDADES	REDUCCIÓN
GRUPO I		
Descendientes	< 21 años	275.000 € + 33.000 / año menos de 21 años NO EXCEDER DE 539.000 euros
GRUPO II		

Cónyuge		500.000 €
Hijos	≥ 21 años	275.000 €
Resto de descendientes	≥ 21 años	150.000 €
Ascendientes		100.000 €
GRUPO III		
Colaterales de segundo y tercer grado y ascendientes y descendientes por afinidad		50.000 €
GRUPO IV		
Colaterales de cuarto grado o más distantes		NO REDUCCIÓN

Tabla 9.: Reducciones en función del tipo de parentesco.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-10829>

→ Reducción por discapacidad. Art. 3.

GRADO	REDUCCIÓN
≥ 33%	275.000 euros
≥ 65%	650.000 euros

Tabla 10.: Reducciones en función del grado de minusvalía.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-10829>

→ Reducción para personas de la tercera edad. Art.4.

Adquisiciones por causa de muerte por parte de personas de setenta y cinco años o más, se aplica una reducción de 275.000 euros.

INCOMPATIBLE con la reducción por MINUSVALÍA (Art.3).

→ Reducción por adquisición de la vivienda habitual. Art.17.

Se puede aplicar a la base imponible una reducción del 95% del valor de la vivienda habitual del difunto, con un límite de 500.000 euros, prorrateado entre los herederos. El límite para cada heredero no puede ser inferior a 180.000 euros.

Se aplicará a los siguientes herederos:

- Cónyuge o pareja estable del difunto.
- Conviviente en una relación de ayuda mutua.
- Descendientes del difunto.
- Ascendientes del difunto.
- Parientes colaterales del fallecido.

→ Reducción por seguros de vida. Art.5.

En las adquisiciones por causa de muerte, se aplica una reducción del 100 %, con un límite de 25.000 euros, de las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros de vida, si su parentesco con el contratante fallecido es el de cónyuge, de descendiente o de ascendiente.

La reducción por seguros de vida es única por sujeto pasivo.

→ Reducción por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica. Art. 6.

Se le aplica a la base imponible una reducción del 95% del valor neto de la totalidad de los elementos afectos a una actividad empresarial o profesional del donante, siempre que se cumplan ciertos **requisitos**:

- La reducción es aplicable al cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado del donante, por consanguinidad, adopción o afinidad.
- El donatario tiene que mantener el ejercicio de la actividad empresarial o profesional durante los cinco años siguientes a la donación, y mantener en su patrimonio durante el mismo plazo los elementos objeto de la donación, o sus subrogados, afectos a la actividad empresarial o profesional, salvo que fallezca dentro de ese plazo.

→ Reducción por la adquisición de participaciones en entidades. Art. 10.

En las adquisiciones por causa de muerte que correspondan al cónyuge, a los descendientes, a los ascendientes o a los colaterales hasta el tercer grado del causante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad, puede aplicarse a la base imponible una reducción del 95 % del valor de las participaciones en entidades.

Requisitos:

- La entidad no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- La participación del causante en la entidad constituya al menos el 5% individualmente o el 20% computado juntamente con cónyuge, descendientes...
- El causante debe haber ejercido funciones de dirección, y ha tenido que percibir rentas que constituyan al menos el 50% de la totalidad de sus rendimientos.

→ Reducción adicional. Art. 30.

Existe una reducción para las adquisiciones por causa de muerte para los grupos I y II definidos en el artículo 2 antes mencionado. Tras aplicar las reducciones a las que tenga derecho, pueden reducir en un 50% más el exceso de la base imponible, pero con unos límites:

GRUPOS	REDUCCIÓN
GRUPO I	125.000 euros
GRUPO II	
Cónyuge	150.000 euros
Hijo	125.000 euros
Resto descendientes	50.000 euros
Ascendientes	25.000 euros

Tabla 11.: Reducciones.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1987-28141>

COMUNIDAD VALENCIANA

En la Comunidad Valenciana, el impuesto sobre sucesiones y donaciones se rige por la Ley 20/1987, de 18 de diciembre. Pero para detallar todo tipo de reducciones, utilizaremos de apoyo la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos. (Boletín Oficial del Estado, 1998)

En el caso de Sucesiones:

- Si el fallecido tenía su residencia habitual en la CV el mayor periodo de tiempo en los últimos 5 años anteriores al fallecimiento.

En el caso de Donaciones:

- Si el donatario ha recibido un bien mueble y ha residido en la CV el mayor número de días de los últimos 5 años, deberá tributar en la Comunidad Valenciana.
- Cuando lo donado sea un bien inmueble, se tendrá que tributar en la Comunidad Valenciana, independientemente de cuál sea el lugar de residencia del donatario, siempre que sea en España.

Una vez calculada la base imponible (valor de los bienes heredados menos la deudas y gastos deducibles) se podrán aplicar las siguientes reducciones en la base imponible:

➔ Reducciones en transmisiones mortis causa. Art.10.

a) Correspondiente a las adquisiciones de los siguientes grupos:

GRUPOS	EDADES	REDUCCIÓN
GRUPO I		
Descendientes y adoptados	< 21 años	100.000 € + 8.000 / año menos de 21 años NO EXCEDER DE 156.000 euros
GRUPO II		

Descendientes y adoptados	> 21 años	100.000 €
Ascendientes y adoptantes		100.000 €

Tabla 12.: Reducciones por grado de parentesco.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1987-28141>

REDUCCIÓN ESTATAL

Grupo III -> Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad. 7.993,46 €

b) En las adquisiciones por personas con discapacidad:

TIPO MINUSVALÍA	GRADO	REDUCCIÓN
Física o sensorial	≥ 33%	120.000 euros
Física o sensorial	≥ 65%	240.000 euros
Psíquica	≥ 33%	240.000 euros

Tabla 13.: Reducciones por grado de minusvalía.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1987-28141>

Compatible con la reducción por parentesco.

c) En las adquisiciones de la vivienda habitual del causante:

Se aplicará a la base imponible una reducción del 95% del valor de la vivienda habitual del difunto, con límite de 150.000 euros, siempre que:

- La vivienda se mantenga durante los 5 años siguientes al fallecimiento, salvo que el adquirente falleciera en ese plazo.
- Los herederos o legatarios sean el cónyuge, ascendientes, descendientes, o parientes colaterales (hermanos, tíos, sobrinos...) mayores de 65 años que hayan convivido con el fallecido durante los 2 años anteriores al fallecimiento.

d) En las transmisiones de una empresa individual agrícola a favor del cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes, adoptantes y parientes colaterales hasta el tercer grado del causante, la base imponible del impuesto se reducirá en el 99% del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa, siempre que se cumpla lo siguiente:

- La actividad no debe constituir la principal fuente de renta del causante.
- Que el causante haya ejercido dicha actividad de forma habitual, personal y directa.
- Que la empresa se mantenga en el patrimonio del adquirente durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.

e) En los supuestos de transmisiones de bienes del patrimonio cultural valenciana resultará aplicable una reducción para aquéllos inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural siempre que la cesión se efectúe a favor de la Generalitat y las entidades locales de la Comunidad Valenciana, que la cesión se efectúe de manera gratuita y, por último, pero no menos importante, el bien se destine a los fines culturales propios de la entidad donataria.

La reducción será, en función del siguiente porcentaje:

- Del 95% del valor del bien, para cesiones de más de 20 años.
- Del 75% del valor del bien, para cesiones de más de 10 años.
- Del 50% del valor del bien, para cesiones de más de 5 años.

f) Transmisiones de una empresa individual o negocio profesional y transmisiones de participaciones en entidades a favor del cónyuge, descendientes, adoptados del causante, ascendientes, adoptantes, o de parientes colaterales hasta tercer grado.

Se aplicará a la base imponible una reducción del 99% del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa o al negocio, siempre que el negocio se mantenga durante el periodo de cinco años a partir del fallecimiento del causante. Evidentemente, a parte de esta gran condición que hay que cumplir para beneficiarse del beneficio fiscal, existen otro tipo de requisitos:

Por un lado, el donante:

- No existen requisitos de edad ni de incapacidad.
- No tiene que cesar en el ejercicio de la actividad.

Por otro lado, el donatario:

- Que la actividad se ejerza por el causante de forma habitual, personal y directa. Y, además, constituya la mayor fuente de renta del causante.
- Se mantenga la empresa durante 5 años
- En el caso de transmisiones de participaciones en entidades, además debe cumplir que la participación del causante en la entidad sea, al menos, del 5% de forma individual, o del 20% de forma conjunta con sus ascendientes, descendientes y cónyuge.

→ Reducciones en transmisiones inter vivos. Art. 10 bis

a) Correspondiente a las adquisiciones de:

GRUPOS	EDAD	REDUCCIÓN
Hijos o adoptados	< 21 años Con patrimonio preexistente < 600.000 €	100.000 € + 8.000 / año menos de 21 años NO EXCEDER DE 156.000 euros
Hijos o adoptados	≥ 21 años Con patrimonio preexistente < 600.000 €	100.000 €
Padres o adoptantes	Con patrimonio preexistente < 600.000 €	100.000 €

Tabla 14.: Reducciones por parentesco.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1987-28141>

En los supuestos de reducción que hemos nombrado en el caso de mortis causa, también se pueden aplicar en las transmisiones inter vivos y quedan sujetas a las mismas condiciones.

CANARIAS

De acuerdo con el Decreto Legislativo 1/1009, de 21 de abril, por el que se aprueba las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos se detallan las siguientes reducciones. (Boletín Oficial del Estado, 2009)

SUCESIONES

→ Mejora en la Reducción en la base Imponible por parentesco y discapacidad. Art. 20.

1. Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

GRADO DISCAPACIDAD	REDUCCIÓN
≥ 33% y < 65%	72.000 €.
≥ 65%	400.000 €

Tabla 15.: Reducciones por minusvalía.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOC-j-2009-90008>

2. Por grado de parentesco.

GRUPOS	EDAD	REDUCCIÓN
GRUPO I		

Descendientes y adoptados	< 21 años	18.500 euros + 4.600 / año menor 21 años
Descendientes y adoptados	< 18 años	100% NO EXCEDER 1.000.000 euros
GRUPO II		
Descendientes y adoptados	< 21 años	18.500 euros
Cónyuges		18.500 euros
Adoptantes		18.500
GRUPO III		
Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes		9.300 euros
GRUPO IV		
		NO REDUCCIÓN

Tabla 16 .: Reducciones en función del grado de parentesco.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOC-j-2009-90008>

- Mejora de la reducción en la base imponible por adquisición mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en determinadas entidades y vivienda habitual. Art 21.

Sera de aplicación a la base imponible, con independencia de las reducciones, otra del 99% del mencionado valor.

Requisitos:

- La empresa individual, el negocio profesional o las participaciones sociales hayan estado exentas en alguno de los dos años anteriores al fallecimiento.
- El adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los diez años siguientes.
- La actividad económica de la empresa o negocio o de la entidad cuyas participaciones se transmiten radiquen en la Comunidad Autónoma de Canarias y se mantenga durante los diez años siguientes.
- El valor de la empresa individual o participaciones sociales no ha de exceder de tres millones de euros. En el caso de negocio profesional no ha de exceder de un millón de euros.

La Ley 8/2013, de 21 de noviembre, establece una serie de medidas tributarias para cada uno de los tipos de impuestos que existen. En este caso detallaremos el caso que nos atañe, que es el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (Boletín Oficial del Estado, 2014)

→ Reducción en adquisiciones mortis causa de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Art. 14.

Reducción propia del 4% sobre el valor neto de lo adquirido por herencia. (el valor neto se obtiene restándole al valor real las deudas y gastos deducibles).

Requisitos:

- La ubicación y domicilio fiscal de la empresa, negocio o entidad deben estar ubicadas en Castilla- La Mancha. Deberán mantenerse ambas cosas durante los cinco posteriores a la fecha del fallecimiento del causante.
- Podrán beneficiarse de esta reducción: el cónyuge, descendiente o adoptado de la persona fallecida y en defecto de los anteriores, los ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado.
- La permanencia de la empresa, negocio o entidad en el patrimonio del heredero deberá mantenerse durante los 5 años posteriores a la fecha del fallecimiento.

→ Reducciones por discapacidad. Art 15.

En el caso que el heredero tenga alguna discapacidad reconocida, se aplican las siguientes reducciones:

GRADO DISCAPACIDAD	REDUCCIÓN
≥ 33% y < 65%	125.000 €.
≥ 65%	225.000 €

Tabla 17.: Reducciones por discapacidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-1368>

Se aplicará además de las que puedan corresponder al heredero por el grado de parentesco que tenga con el difunto.

→ Reducción en adquisiciones inter vivos de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades. Art. 16.

Reducción propia del 4% sobre el valor neto de lo adquirido por herencia. (el valor neto se obtiene restándole al valor real las deudas y gastos deducibles).

Requisitos:

- La ubicación y domicilio fiscal de la empresa, negocio o entidad deben estar ubicadas en Castilla- La Mancha. Deberán mantenerse ambas cosas durante los cinco posteriores a la fecha del fallecimiento del causante.
- Podrán beneficiarse de esta reducción: el cónyuge, descendiente o adoptado de la persona fallecida y en defecto de los anteriores, los ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado.
- La permanencia de la empresa, negocio o entidad en el patrimonio del heredero deberá mantenerse durante los 5 años posteriores a la fecha del fallecimiento.

En la Comunidad de Castilla-La Mancha también se establecen 2 tipos de bonificaciones.

→ Bonificación según grado de parentesco. Art.17.

Aquellos sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco podrán aplicarse una bonificación del 95% de la cuota tributaria. También podrán aplicarse la bonificación los sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Esta bonificación es compatible con la mencionada en el artículo 16, y se aplicara, en su caso, con posterioridad de esta.

Requisitos:

- La transmisión ha de realizarse mediante escritura pública.
- Los bienes y derechos donados (que no sean dinero) no podrán ser objeto de transmisión y deberán mantenerse en el patrimonio del adquirente durante los cinco años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.

MADRID

Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno. (Boletín Oficial del Estado, 2010)

Una vez calculada la base imponible se podrán calcular las siguientes reducciones:

→ Reducción según el grado de parentesco. Art. 21.

GRUPOS	EDADES	REDUCCIÓN
GRUPO I		
Descendientes y adoptados	< 21 años	16.000 € + 4.000 / año menos de 21 años NO EXCEDER DE 48.000 euros
GRUPO II		

Cónyuge		16.000 €
Descendientes y adoptados	≥ 21 años	16.000 €
Ascendientes		16.000 €
Adoptantes		16.000 €
GRUPO III		
Parientes colaterales de 2ª y 3ª grado (hermanos, tíos, sobrinos...)		8.000 €
Ascendientes y descendientes por afinidad		8.000 €
GRUPO IV		
Parientes 4ª grado (primos o parientes más lejanos)		NO REDUCCIÓN

Tabla 18.: Reducciones por grado de parentesco.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOCM-m-2010-90068>

→ Reducción en función el grado de discapacidad; con independencia de las de grado de parentesco. Art. 21.

GRADO DISCAPACIDAD	REDUCCIÓN
≥ 33%	55.000 €.
≥ 65%	153.000 €

Tabla 19.: Reducciones por grado discapacidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOCM-m-2010-90068>

→ Reducción en seguros de vida. Art. 21.

Si el beneficiario del seguro de vida es el cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, se aplica una reducción del 100% con límite de 9.200 euros. También es aplicable independientemente de las reducciones anteriormente mencionadas.

Solo habrá una reducción por seguro de vida, aunque sea beneficiario de varios seguros de vida.

→ Reducción por vivienda habitual. Art. 21.

Reducción del 95% sobre el valor neto de la vivienda heredada, con un límite de 123.000 euros para cada beneficiario, siempre que los beneficiarios sean:

- Cónyuge, ascendiente o descendiente del fallecido o pariente colateral del difunto que haya convivido con él durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
- La adquisición de la vivienda habitual se mantenga durante los 5 años siguientes al fallecimiento.

→ Reducción en la base imponible cuando se hereda el valor de una empresa individual, negocio o participaciones en entidades. Art.21.

Reducción del 95% sobre el valor neto de la empresa, negocio o participaciones en entidades, siempre que los beneficiarios sean:

- Cónyuge, descendientes o adoptados del fallecido. A falta de estos se aplicará a los ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el 3ª grado (hermanos, sobrinos...).
- La adquisición de la empresa o negocio se mantenga durante los 5 años siguientes al fallecimiento.

MURCIA

En el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, es en el que se aprueba las disposiciones legales de aquellos tributos cedidos, y uno de ellos es el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (Boletín Oficial del Estado, 2011)

SUCESIONES

- Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Art. 3.

Reducción propia del 99% para aquellas adquisiciones mortis causa, en las que este incluido el valor de una empresa, negocio o participaciones, a las que sea aplicable la exención del Impuesto sobre Patrimonio.

Requisitos:

- El domicilio fiscal y social debe estar en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia durante los 5 años siguientes al fallecimiento.
- La participación del causante en la entidad debe ser de al menos el 5% de forma individual o 20% de forma conjunta con cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta cuarto grado.
- La inversión debe ser mantenida durante los 5 años siguientes.

- Bonificaciones de la cuota.

Para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II, se les aplicara una reducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, procedan.

DONACIONES

→ Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Art. 3.

Reducción propia del 99% para aquellas transmisiones inter vivos, en las que este incluido el valor de una empresa, negocio o participaciones, a las que sea aplicable la exención del Impuesto sobre Patrimonio.

Requisitos:

- El donatario debe estar incluido en los grupos I, II, III y IV.
- El donante ha de tener 65 años o más.
- En caso de transmisión de participaciones de una entidad, que el donante, como consecuencia de la donación, no mantenga un porcentaje de participación igual o superior al 50 % del capital social de la empresa en caso de seguir ejerciendo efectivamente funciones de dirección en la entidad.
- La participación del donante en la entidad a la fecha del devengo debe ser al menos del 5 % de forma individual, o del 20 % juntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado.
- Que el donatario mantenga lo adquirido y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de esos bienes, por un período de cinco años.
- El domicilio fiscal y social de la empresa, negocio o entidad se debe mantener en la Región de Murcia durante los cinco años siguientes.
- Bonificaciones de la cuota.

Para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II, se les aplicara una reducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, procedan.

Imprescindible para la aplicación de esta bonificación que se formalice en documento público.

CANTABRIA

Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio. (Boletín Oficial del Estado, 2008)

SUCESIONES

→ Reducción de la base imponible por adquisiciones mortis causa teniendo en cuenta el grado de parentesco. Art 5.

GRUPOS	EDADES	REDUCCIÓN
GRUPO I		
Descendientes y adoptados	< 21 años	50.000 € + 5.000 / año menos de 21 años
GRUPO II		
Cónyuge		50.000 €
Descendientes y adoptados	≥ 21 años	50.000 €
Ascendientes		50.000 €
Adoptantes		50.000 €
GRUPO III		
Colaterales de 2ª grado		25.000 €
Colaterales de 3ª grado		8.000 €
Ascendientes y descendientes por afinidad		8.000 €
GRUPO IV		
Colaterales de 4ª grado o distantes y extraños		NO REDUCCIÓN

Tabla 20.: Reducciones por grado de parentesco

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOCT-c-2008-90028>

→ Mejora reducción por discapacidad. Art 5.

Además de las que se puedan aplicar por grado de parentesco, existe la siguiente reducción adicional:

GRADO DISCAPACIDAD	REDUCCIÓN
≥ 33% y < 65%	50.000 €.
≥ 65%	200.000 €

Tabla 21.: Reducciones por grado de discapacidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOCT-c-2008-90028>

→ Mejora en la reducción por adquisición de empresa, negocio o participaciones. Art.5.

Para aquellas personas que estén incluidas en el grupo I y II del grado de parentesco, existe la reducción del 99% aplicable a la base imponible.

Requisitos:

- Mantenimiento de los bienes y derechos en el patrimonio durante los cinco años siguientes.

→ Mejora reducción por adquisición de vivienda habitual. Art.5.

Adquisiciones mortis causa de los grupos I, II y III de la vivienda habitual del causante, se aplica a la base imponible la reducción del 95% del valor de esta con el límite de 125.000 por cada sujeto pasivo.

Requisitos:

- Mantenimiento de los bienes y derechos en el patrimonio durante los cinco años siguientes.

DONACIONES

→ Mejora en la reducción por adquisición de empresa, negocio o participaciones. Art.5.

Adquisición inter vivos a favor de familiares hasta el cuarto grado, se aplicará en la base imponible una reducción del 99% del valor de adquisición.

Requisitos:

- El donante tuviese 65 años o más.
- Mantenimiento, por parte del donatario, de los bienes y derechos en el patrimonio durante los cinco años siguientes.

CASTILLA Y LEÓN

Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba las disposiciones legales en materia de tributos. (Boletín Oficial del Estado, 2013)

→ Reducción por discapacidad. Art. 12.

GRADO DISCAPACIDAD	REDUCCIÓN
≥ 33% y < 65%	125.000 €
≥ 65%	225.000 €

Tabla 22.: Reducciones por grado de discapacidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOCL-h-2013-90254>

→ Reducción en adquisiciones mortis causa de descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptados. Art. 13.

GRUPOS	EDADES	REDUCCIÓN
Descendientes y adoptados	≥ 21 años	60.000 €
Cónyuges, ascendientes y adoptados		60.000 €
Descendientes y adoptados	< 21 años	60.000 € + 4.000 / año menos de 21 años

Tabla 23.: Reducciones por grado de parentesco.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOCL-h-2013-90254>

→ Reducción en la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades. Art. 17.

Se aplicará una reducción propia del 99% siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- La actividad se ejerza por el causante de manera habitual.
- Los ingresos del causante deben suponer al menos la mitad de la suma de los rendimientos.
- La adquisición corresponde al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptados y colaterales hasta el tercer grado.
- El adquirente debe mantener en su patrimonio la adquisición durante los cinco años siguientes.

Al adquirir participaciones en entidades, el domicilio fiscal y social se tiene que encontrar en Castilla y León, y se aplicara a la base imponible una reducción del 99% siempre que:

- La entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

→ Bonificación en adquisiciones mortis causa. Art. 17 bis.

Cuando ocurran adquisiciones lucrativas mortis causa y de cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de los bienes y derechos

que integran la porción hereditaria, se aplicará una bonificación del 99 por 100 siempre que el adquirente sea cónyuge, descendiente o adoptado, o ascendiente o adoptante del causante.

→ Reducción por donaciones para la adquisición de vivienda habitual. Art. 19.

En el caso de donaciones de dinero que este destinado a la adquisición de la primera vivienda habitual cuando sean ascendientes, adoptados se aplicara una reducción del 99% del importe de la donación.

Requisitos:

- El donatario tenga menos de 36 años o, en el caso que tenga discapacidad de un grado igual o superior al 65%.
- La vivienda debe estar situada en Castilla y León.
- El importe máximo de la donación con derecho a reducción será de 180. 000 euros, pero en el caso de tener discapacidad con grado de 65% o más, será de 250.000 euros.

→ Reducción por donaciones para constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional. Art.20.

En las donaciones de empresas individuales o negocios profesionales y de dinero destinado a su constitución, se aplicará una reducción propia del 99% siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- La empresa individual o negocio debe tener el domicilio fiscal y social en Castilla y León. Además, de no tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- La empresa individual debe mantenerse durante los cinco años siguientes a la fecha de escritura pública de donación. Por supuesto, la donación se debe formalizar en escritura pública.

→ Bonificación en adquisiciones inter vivos. Art. 20 bis.

Cuando ocurran adquisiciones lucrativas inter vivos, se aplicará una bonificación del 99 por 100 siempre que el adquirente sea cónyuge, descendiente o adoptado, o ascendiente o adoptante del donante.

Necesario para la aplicación de dicha reducción que se formalice en documento público la donación.

Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril. (Boletín Oficial del Estado, 2018)

- Mejora de la reducción personal en las adquisiciones por causa de muerte para aquellas personas incluidas en el grupo I de parentesco. Art. 17.

Podrán aplicarse una reducción en la base imponible de 18.000 euros, más 6.000 euros por cada año menor de 21 años que tenga el contribuyente.
No se puede exceder de 70.000 euros.

- Mejora de la reducción para aquellas personas con discapacidad en las adquisiciones por causa de muerte. Art. 18.

GRADO DISCAPACIDAD	REDUCCIÓN
≥ 33% y < 50%	60.000 €
≥ 50% y < 65%	120.000 €
≥ 65%	180.000 €

Tabla 24.: Reducciones por grado de discapacidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-8159>

- Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco. Art. 19.

Podrán aplicarse una reducción en la base imponible del 95% aquellas personas que, aunque no tengan ninguna relación de parentesco con el causante, cumplan las siguientes características:

- Tener contrato laboral dentro de una empresa o negocio profesional del transmitente.
- Tener encomendadas ciertas tareas de responsabilidad en la gestión y dirección de la empresa.

- Bonificación en la cuota en las adquisiciones mortis causa. Art. 20.

Aquellos sujetos pasivos incluidos en el grupo I y II, se practicará una bonificación autonómica del 99% del importe de la cuota.

- Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda habitual. Art.21.

En las donaciones a los hijos y descendientes, mayores de edad o menores emancipados, de cantidades de dinero destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 99 % del importe de las donaciones, en los primeros 122.000 euros.

Requisitos:

- Formalizarse las donaciones ante escritura pública.
- El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de seis meses.
- La vivienda que se adquiriera debe estar en Extremadura y mantener en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes.

→ Reducción por donación de dinero para constitución o ampliación de una empresa individual, negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades. Art. 24.

Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes, descendiente y colaterales hasta el tercer grado, podrán aplicarse una reducción propia de Extremadura del 99% de la base imponible siempre que:

- La empresa individual o negocio debe tener el domicilio fiscal y social en el territorio de Extremadura.
- La constitución o ampliación de la empresa o negocio debe realizarse dentro de los seis meses en los que se realizó la donación. También, debe formar parte del patrimonio del donatario durante cinco años.
- Se formalice la donación en documento público.
- El donatario debe ser mayor de edad. En el caso que sea menor de edad, debe estar emancipado.

En el caso de participaciones, además de todos los requisitos mencionados, se tienen que cumplir:

- Las participaciones adquiridas tienen que representar mínimo el 50% del capital social de la entidad. Y, el donatario tiene que ejercer funciones de dirección.

Base máxima de reducción es de 300.000 euros, y en el caso que el donatario tenga discapacidad será de 450.000 euros.

→ Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el donante. Art. 27.

Podrán aplicarse una reducción en la base imponible del 95% aquellas personas que, aunque no tengan ninguna relación de parentesco con el causante, cumplan las siguientes características:

- Tener contrato laboral dentro de una empresa o negocio profesional del transmitente.
- Tener encomendadas ciertas tareas de responsabilidad en la gestión y dirección de la empresa.

GALICIA

Se rige por el Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado. (Boletín Oficial del Estado, 2011)

SUCESIONES

→ Reducción por parentesco. Art. 6.

GRUPOS	EDADES	REDUCCIÓN
GRUPO I		
Descendientes y adoptados	< 21 años	1.000.000 € + 100.000 / año menos de 21 años Límite 1.500.000 euros
GRUPO II		
Cónyuge		1.000.000 €
Descendientes y adoptados	≥ 21 años	1.000.000 €
Ascendientes		1.000.000 €
Adoptantes		1.000.000 €
GRUPO III		
Colaterales de 2ª grado por consanguinidad		16.000 €
Resto de colaterales de 2ª grado y 3ª grado		8.000 €
Ascendientes y descendientes por afinidad		8.000 €
GRUPO IV		
Colaterales de 4ª grado o distantes y extraños		NO REDUCCIÓN

Tabla 25.: Reducciones por grado de parentesco.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-18161>

→ Reducción por discapacidad. Art 6.

GRADO DISCAPACIDAD	REDUCCIÓN	CONDICIONES
≥ 33% y < 65%	150.000 €	
≥ 65%	100% BI	Pertenecientes al Grupo I y II. Patrimonio preexistente <3.000.000 €
≥ 65%	300.000 €	Pertenecientes al Grupo I y II no hayan podido aplicarse dicha reducción del 100%

Tabla 26.: Reducciones por grado de discapacidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-18161>

→ Reducción por vivienda habitual. Art. 7.

La adquisición debe corresponder a los descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad.

Estos podrán reducirse con un límite de 600.000 euros cuando hayan adquirido mortis causa una vivienda habitual. La reducción está condicionada al valor real del inmueble, es decir:

VALOR REAL DEL INMUEBLE (en euros)	PORCENTAJE REDUCCION
Hasta 150.000,00	99
De 150.000,01 a 300.000	97
Más de 300.000	95

Tabla 27.: Porcentaje de reducción según valor inmueble.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-18161>

Cuando la adquisición corresponda al cónyuge, la reducción será del 100% del valor de la base imponible, con el límite de 600.000 euros.

La vivienda debe mantenerse, en cualquiera de los casos, durante cinco años.

→ Reducción por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica y de participaciones en entidades. Art 7.

Cuando se adquiere a través de una sucesión algún tipo de empresa individual, profesional o participaciones en entidades, se practicará una reducción del 99% de la base imponible. Como es de esperar, esta reducción está supeditada a que se cumplan ciertos requisitos:

- El domicilio fiscal debe estar en Galicia y además que se mantenga durante los cinco años siguientes.
- La adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptados y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado.
- La persona adquirente debe mantener en su patrimonio lo adquirido durante los cinco años siguientes al devengo.

DONACIONES

→ Reducción por la adquisición de dinero destinado a la adquisición de una vivienda habitual en Galicia. Art. 8.

En las donaciones a hijos y descendientes de dinero destinado a la adquisición de su vivienda habitual se aplicará una reducción del 95% de la base imponible del impuesto.

Requisitos:

- La persona donataria deberá ser menor de 35 años o mujer víctima de violencia de género.

Deberá tratarse de la adquisición de su primera vivienda habitual y no ser titular de otra vivienda.

- Límite de la donación es de 600.000 euros.
- La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a efectos del IRPF del donatario no podrá ser superior a 30.000 euros.
- La donación ha de formalizarse en escritura pública.
- La persona donataria deberá adquirir una vivienda ubicada en Galicia en los seis meses siguientes a la donación.

→ Reducción por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica y de participaciones en entidades. Art.8.

Cuando se adquiere a través de una donación algún tipo de empresa individual, profesional o participaciones en entidades, se practicará una reducción del 99% de la base imponible. Como es de esperar, esta reducción está supeditada a que se cumplan ciertos requisitos:

- La persona donante debe tener 65 años o más.

- El domicilio fiscal debe estar en Galicia y además que se mantenga durante los cinco años siguientes.
- La adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptados y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado.
- La persona adquirente debe mantener en su patrimonio lo adquirido durante los cinco años siguientes al devengo y cumpla los requisitos de la exención del impuesto sobre patrimonio.

LA RIOJA

Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. (Boletín Oficial del Estado, 2017)

SUCESIONES

→ Reducción propia en adquisiciones de empresas individuales y negocios profesionales. Art 35.

Se aplicará una reducción a la base imponible del 99% siempre que se cumplan las siguientes características:

- La empresa individual o negocio profesionales deben estar exentos del impuesto de patrimonio.
- La adquisición corresponde al cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar, ascendientes, adoptados y colaterales hasta cuarto grado.
- El adquirente debe mantener en su patrimonio la adquisición durante los cinco años siguientes al fallecimiento.
- El domicilio fiscal y social de la entidad ha de mantenerse en La Rioja durante los cinco años siguientes al fallecimiento.

→ Reducción por adquisición de participaciones en entidades. Art. 35.

Cuando se produce un hecho como este, es decir, que en la base imponible de una adquisición mortis causa este incluido el valor de participaciones que se encuentren en La Rioja y no coticen en mercados organizados, se aplica una reducción del 99% también, como en el caso de empresa individual o negocio profesional.

Requisitos:

- Las participaciones deben estar exentas del impuesto sobre el patrimonio.
- Se pueden aplicar dicha reducción los cónyuges, descendientes, adoptados, ascendientes, adoptantes o colaterales hasta el cuarto grado.
- El adquirente debe mantener en su patrimonio la adquisición realizada durante los cinco años siguientes.
- El domicilio fiscal y social debe mantenerse en La Rioja durante los cinco años siguientes también.

→ Reducción por adquisición de la vivienda habitual. Art.35.

En este caso la reducción es de 95% de la base imponible, pero con la limitación de 122.606,47 euros para cada sujeto pasivo. Siempre que los causahabientes sean cónyuges, descendientes, ascendientes o adoptados. Y, además, el adquirente debe conservar la vivienda durante los cinco años siguientes.

→ Deducción para adquisiciones mortis causa por sujetos incluidos en los grupos I y II. Art. 37.

En las adquisiciones mortis causa por personas que están incluidas en el grupo I o II, se aplica una deducción del 99%, una vez aplicadas todas las reducciones estatales y autonómicas que se puedan aplicar, si la base liquidable es inferior o igual a 500.000 euros.

La deducción es de 98% si la base liquidable supera los 500.000 euros.

DONACIONES

→ Reducción por adquisición de empresas individuales y negocios profesionales. Art 39.

Se aplicará una reducción a la base imponible del 99% siempre que se cumplan las siguientes características:

- El donante debe tener 65 años o más.
- La adquisición corresponde al cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar, ascendientes, adoptados y colaterales hasta cuarto grado.

- El adquirente debe mantener en su patrimonio la adquisición durante los cinco años siguientes al fallecimiento.
- El domicilio fiscal y social de la entidad ha de mantenerse en La Rioja durante los cinco años siguientes al fallecimiento.

→ Reducción por adquisición de participaciones en entidades. Art. 39.

Cuando se produce un hecho como este, es decir, que en la base imponible de una adquisición mortis causa este incluido el valor de participaciones que se encuentren en La Rioja y no coticen en mercados organizados, se aplica una reducción del 99% también, como en el caso de empresa individual o negocio profesional.

Requisitos:

- Que la entidad no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Se pueden aplicar dicha reducción los cónyuges, descendientes, adoptados, ascendientes, adoptantes o colaterales hasta el cuarto grado.
- Las participaciones del donante en el capital de la entidad sean al menos del 5% de forma individual o del 20% juntamente con el cónyuge.
- El donante debe tener 65 años o más.
- El adquirente debe mantener en su patrimonio la adquisición realizada durante los cinco años siguientes.
- El domicilio fiscal y social debe mantenerse en La Rioja durante los cinco años siguientes también.

→ Deducción para las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de la vivienda habitual en La Rioja. Art. 41.

Se aplica una deducción del 100% de la cuota (a hijos mayores de 16 años), una vez se hayan aplicado las deducciones estatales que procedan. Existe un límite que es de 200.000 euros del dinero donado, exceptuando cuando el donatario tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

→ Deducción para las donaciones de padres a hijos de vivienda que vaya a constituir su vivienda habitual. Art. 42.

Existe dicha deducción que se podrá aplicar cuando:

- La vivienda esté ya construida y se halle en La Rioja.
- Deberá ser la vivienda habitual del adquirente.
- El adquirente ha de tener una edad entre los 16 y 40 años y la base imponible a efectos de la renta de las personas físicas este dentro de los parámetros que delimita la Ley.
- La deducción de la cuota se calcula en función del valor real de la vivienda:

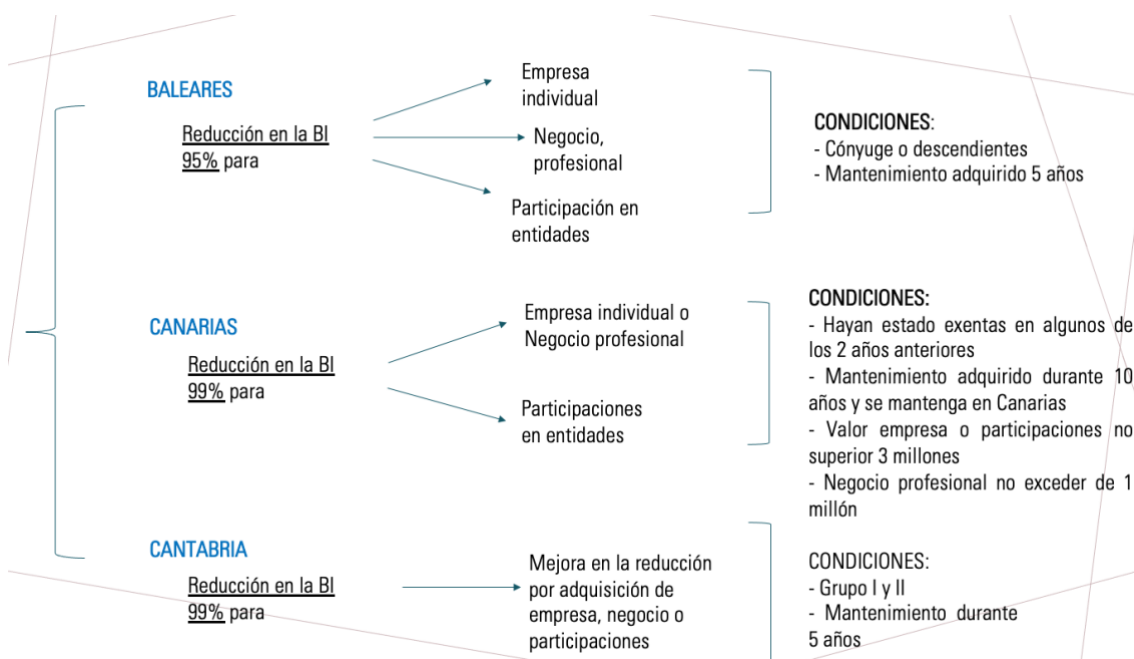
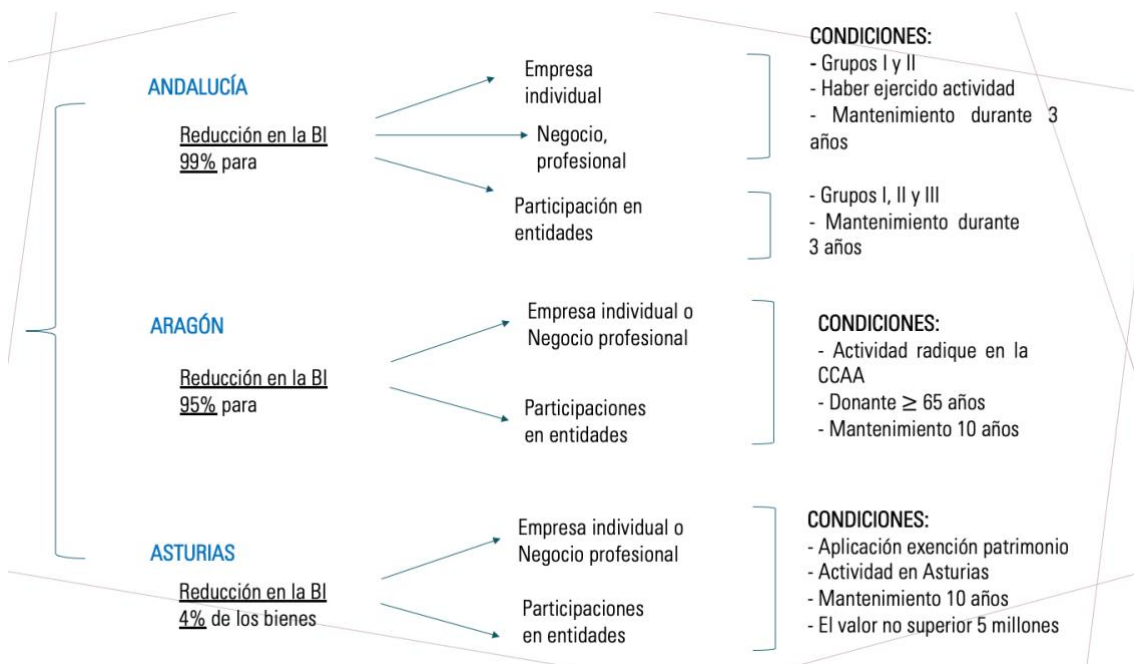
VALOR REAL DEL INMUEBLE (en euros)	DEDUCCIÓN EN LA CUOTA (%)
Hasta 150.253,00	100
De 150.253,01 a 180.304,00	80
De 180.304,01 a 210.354,00	60
De 210.354,01 a 240.405,00	40
De 240.405,01 a 270.455,00	20
De 240.405,01 a 270.455,00	10
Más de 300.000	0

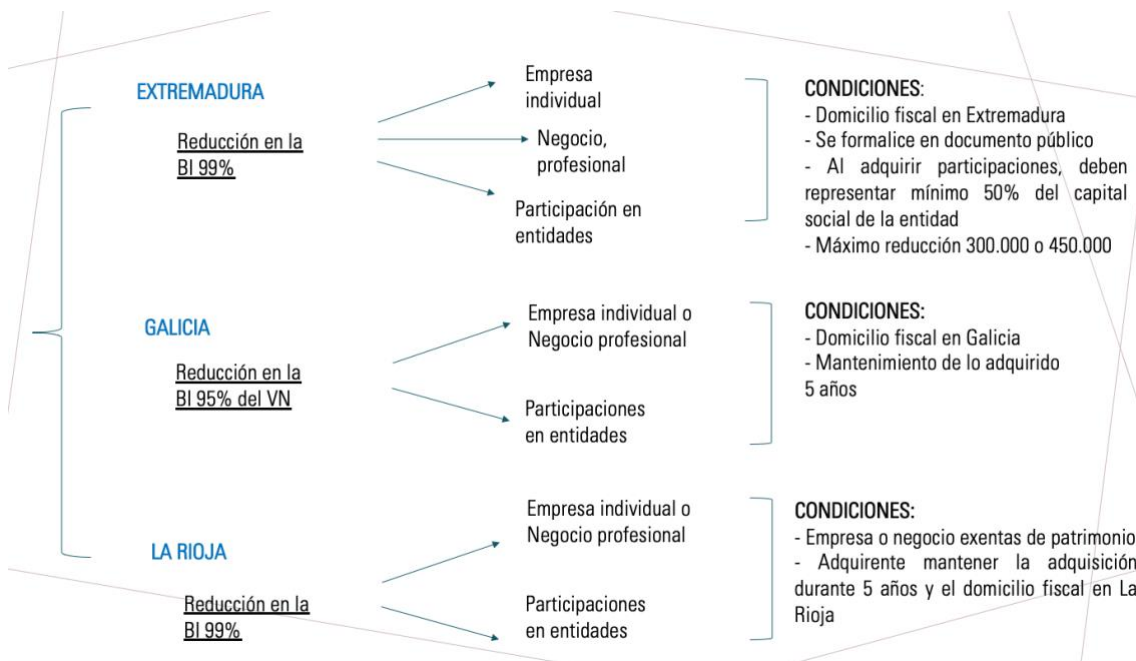
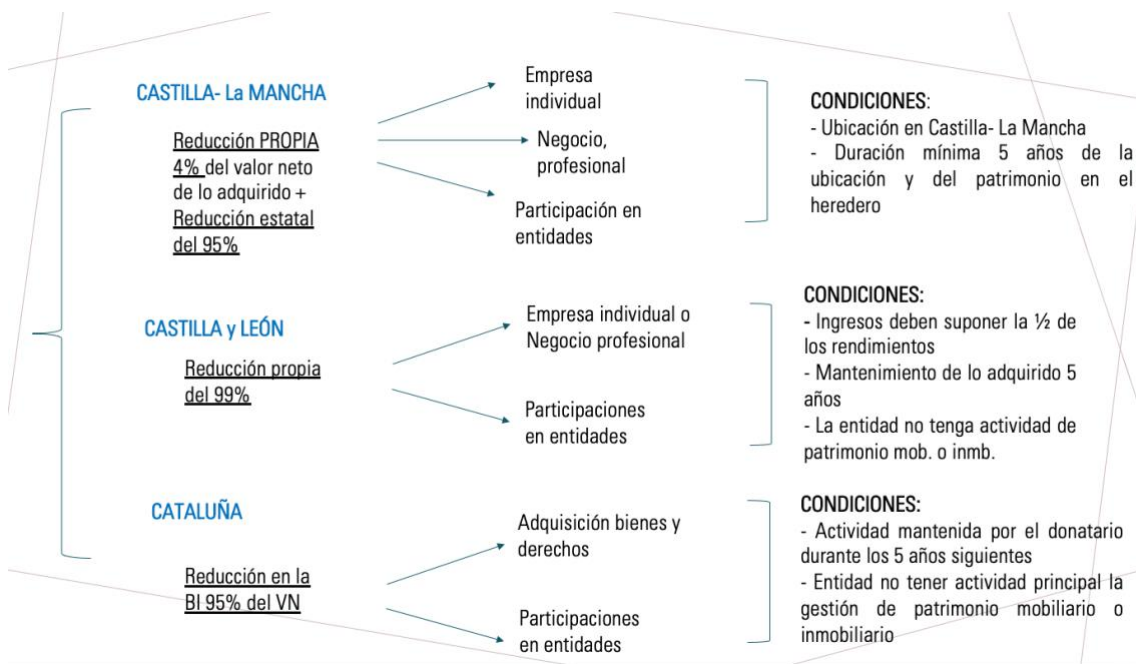
Tabla 28.: Porcentaje de reducción según valor inmueble.

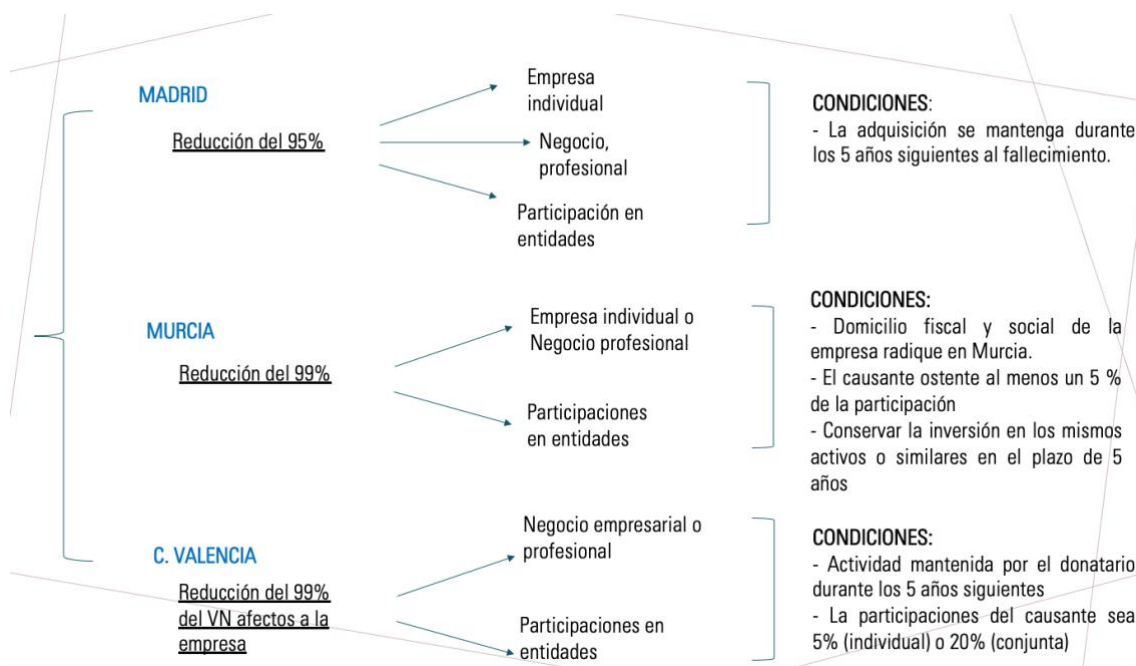
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-13750>

5. ESQUEMA VISUAL

Para poder entender mejor el caso real que se planteará más adelante, en este punto se muestran gráficamente los beneficios fiscales que tiene la transmisión de participaciones familiares, como por ejemplo lo es, heredar un negocio, una empresa o participaciones de una entidad, distinguiendo en todo momento por Comunidad Autónoma.







Cada CCAA aplica una cuota de reducción exigiendo unos requisitos, según en la que nos encontremos serán de aplicación unos beneficios u otros. Es difícil identificar que Comunidad Autónoma ofrece mejores ventajas a la hora de adquirir una empresa, negocio o participaciones en entidades, pero todas reúnen una condición que solamente varía en los años, y es que este tipo de adquisiciones, bien sean por una sucesión o por una donación, se deben mantener en el patrimonio del adquirente durante un número de años determinado. En el caso de la Comunidad Valenciana es de cinco años.

España mantiene el ISD con mayor presión que llega a alcanzar un tipo máximo del 81,6%. De los países del entorno, solo se acerca Bélgica, con un tipo máximo del 80%. Por tanto, Hacienda, en el caso de España, es como un heredero más, ya que se lleva buena parte tanto por donaciones como por sucesiones.

Este tema es de suma importancia y controversia, porque desde un punto de vista objetivo es injusto que unas comunidades autónomas paguen tanto y otras mucho menos. Vamos a detallar de manera más visual cuanto es lo que se ingresan las comunidades autónomas por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

En primer lugar,

Comunidades Autónomas	Patrimonio				Sucesiones y Donaciones				Transmisiones Patrimoniales				Actos Jurídicos Documentados				Tasas sobre el Juego			
	Ingresos aplicados		Variación		Ingresos aplicados		Variación		Ingresos aplicados		Variación		Ingresos aplicados		Variación		Ingresos aplicados		Variación	
	2.021	2.020	Absoluta	En %	2.021	2.020	Absoluta	En %	2.021	2.020	Absoluta	En %	2.021	2.020	Absoluta	En %	2.021	2.020	Absoluta	En %
Andalucía	109.760	91.200	18.560	20,4	258.577	173.272	85.305	49,2	1.326.745	872.599	454.146	52,0	453.014	363.971	89.043	24,5	90.489	84.236	6.253	7,4
Aragón	53.740	49.798	3.942	7,9	157.547	99.183	58.364	58,8	157.489	115.561	41.928	36,3	67.458	57.676	9.782	17,0	29.607	16.353	13.254	81,0
Asturias	24.462	23.055	1.397	6,1	92.844	70.768	22.076	31,2	119.173	84.882	34.291	40,4	35.319	34.582	737	2,1	14.905	17.747	-2.842	-16,0
Baleares	74.513	77.498	-2.985	-3,9	129.857	98.216	31.641	32,2	657.725	334.542	323.183	96,6	145.587	115.287	30.300	26,3	20.350	22.699	-2.349	-10,3
Canarias	33.938	34.393	-455	-1,3	55.386	21.237	34.149	160,8	248.878	179.732	69.146	38,5	60.680	60.637	43	0,1	38.823	37.955	868	2,3
Cantabria	16.244	17.627	-1.383	-7,8	36.866	28.124	8.742	31,1	125.320	83.444	41.876	50,2	33.030	25.151	7.879	31,3	11.350	5.902	5.448	92,3
Castilla y León	38.746	37.146	1.600	4,3	259.001	185.847	73.154	39,4	240.832	185.920	54.912	29,5	94.399	72.727	21.672	29,8	43.135	33.693	9.442	28,0
Castilla-La Mancha	15.389	15.342	47	0,3	84.133	74.348	9.785	13,2	266.185	195.122	71.063	36,4	105.166	84.522	20.644	24,4	32.972	28.728	4.244	14,8
Cataluña	596.223	575.465	20.758	3,6	870.855	559.076	311.779	55,8	1.857.482	1.241.909	615.573	49,6	668.555	493.401	175.154	35,5	163.493	94.449	69.044	73,1
Extremadura	5.376	5.756	-380	-6,6	39.665	23.867	15.798	66,2	93.494	68.183	25.311	37,1	38.642	31.150	7.492	24,1	19.982	15.140	4.842	32,0
Galicia	70.021	111.261	-41.240	-37,1	133.782	120.118	13.664	11,4	237.160	172.330	64.830	37,6	97.028	71.126	25.902	36,4	34.128	28.568	5.560	19,5
Madrid	1.190	1.619	-429	-26,5	687.151	445.042	242.109	54,4	1.254.035	829.074	424.961	51,3	377.239	316.464	60.775	19,2	125.590	72.337	53.253	73,6
Murcia	27.504	25.590	1.914	7,5	25.562	26.113	-551	-2,1	175.172	128.918	46.254	35,9	69.573	48.307	21.266	44,0	28.788	21.803	6.985	32,0
Rioja	15.040	4.471	10.569	236,4	44.985	24.108	20.877	86,6	36.237	26.899	9.338	34,7	9.732	7.892	1.840	23,3	7.163	5.982	1.181	19,7
Valencia	162.397	151.525	10.872	7,2	333.947	272.276	61.671	22,7	1.160.204	757.169	403.035	53,2	290.349	227.194	63.155	27,8	110.326	103.169	7.157	6,9
Total	1.244.533	1.221.746	22.787	1,9	3.210.158	2.221.595	988.563	44,5	7.956.131	5.276.284	2.679.847	50,8	2.545.771	2.010.087	535.684	26,6	771.101	588.761	182.340	31,0

Fuente: <https://www.hacienda.gob.es/CDI/Impuestos/RecaudacionDefinitiva2021.pdf>

Dicha tabla muestra los ingresos de varios impuestos de cada Comunidad Autónoma. Pero nos centramos en el de Sucesiones y Donaciones.

Se puede ver como la Comunidad Autónoma con mayor ingresos tanto en el año 2021 como 2020 es Cataluña, seguidamente de Madrid y la Comunidad Valenciana. (Los datos son del año 2021, puesto que no he encontrado información certera del año 2022.)

Las variaciones más significativas respecto un año a otro, ocurren en las Comunidades Autónomas de Canarias y La Rioja. Esto puede ser debido a la drástica reforma que se hizo, reduciendo el tipo y aplicando las mismas reducciones y bonificaciones para los tres grupos familiares; Grupo I, Grupo II y Grupo III.

Concepto	Recaudación		Variación		Porcentaje sobre el total	
	2.021	2.020	Absoluta	En porcentaje	2.021	2.020
Patrimonio	1.244.533	1.221.746	22.787	1,9	7,9	10,7
Sucesiones y Donaciones	3.210.158	2.221.595	988.563	44,5	20,3	19,5
Capítulo I	4.454.691	3.443.341	1.011.350	29,4	28,2	30,3
Transmisiones Patrimoniales	7.956.131	5.276.284	2.679.847	50,8	50,4	46,4
- Gestión Directa	7.956.024	5.276.169	2.679.855	50,8	50,4	46,4
- Efectos Timbrados	107	115	-8	-7,0	0,0	0,0
Actos Jurídicos Documentados	2.545.771	2.010.087	535.684	26,6	16,1	17,7
- Gestión Directa	2.525.871	1.993.424	532.447	26,7	16,0	17,5
- Efectos Timbrados	19.900	16.663	3.237	19,4	0,1	0,1
Impuestos Indirectos extinguidos	0	0	0	-	0,0	0,0
Capítulo II	10.501.902	7.286.371	3.215.531	44,1	66,5	64,1
Tasas sobre el Juego	771.101	588.761	182.340	31,0	4,9	5,2
Capítulo III	771.101	588.761	182.340	31,0	4,9	5,2
Ingresos aplicados	15.727.694	11.318.473	4.409.221	39,0	99,6	99,6
Variación Pendiente de aplicar *	61.159	47.852	13.307	27,8	0,4	0,4
Total recaudación	15.788.853	11.366.325	4.422.528	38,9	100,0	100,0

Fuente: <https://www.hacienda.gob.es/CDI/Impuestos/RecaudacionDefinitiva2021.pdf>

6. Análisis del caso

Esta sociedad llamada “Inmuebles ADE SL” se constituyó en el año 2008. Su domicilio se sitúa en Valencia y es titular del CIF: B89904567. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Valencia. El CNAE de dicha sociedad es: 6820 (Alquiler de bienes inmobiliarios).

En relación con sus estatutos, el objeto social de “Inmuebles ADE SL” es el siguiente: “La explotación agrícola y el arrendamiento (no financiero) de todo tipo o clase de bienes inmuebles.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, sólo podrán realizarse por medio de personas que ostenten la titulación requerida y en su caso, no podrán iniciarse antes del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos.”

Una vez desarrollada la actividad de la empresa, procedemos a poner en antecedentes el caso que se le plantea a dicha sociedad, a causa del fallecimiento de Pepe López al no tener descendencia. El objetivo es exponer la incidencia de la normativa fiscal sobre el derecho a la reducción en el ISD en el caso de participaciones sociales exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio del causante y como afecta a los herederos.

Tal y como se comentaba anteriormente, el fallecimiento de Pepe López sin descendencia en el año 2021 acarrea que se reparta la herencia de la siguiente forma:

- a) Una mitad a su hermana Lorena López.
- b) La otra mitad repartida entre sus 4 sobrinas; María, Laura, Pepa y Antonia.

Entre los bienes integrantes de la herencia está el 98,65% de la sociedad “Inmuebles ADE SL”, que Pepe declaraba en su declaración de Patrimonio como participaciones exentas, por lo que al liquidarse el Impuesto sobre Sucesiones (modelo 650) se aplicó la reducción estatal del 95% del artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, que exige el mantenimiento de la adquisición por al menos diez años.

Lo primero que se debe tener en cuenta es si se debe aplicar la reducción, ya que se deben cumplir ciertos requisitos, los cuales vamos a explicar.

Para aplicarse la reducción del 95% por donación de participaciones en empresas individuales o negocios profesionales y en entidades exentas del ISD se tiene que:

- c) Realizar a favor del cónyuge, descendientes o adoptados.

En este caso, este requisito lo cumplía, puesto que la herencia estaba destinada a sus hermanas y a sus sobrinas.

- d) El donante debe tener 65 años o más, o hallarse en una situación de incapacidad permanente.
- e) El donante si viniere ejerciendo funciones de dirección en la empresa, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones.
- f) En cuanto al donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, den lugar a una modificación del valor de la adquisición.

Puesto que en el caso que estudiamos se cumplían los requisitos, se aplicó dicha reducción.

Antes que nada, es de suma importancia conocer que normativa fiscal se puede aplicar dadas las diferencias que existen entre CCAA y los requisitos que se deben cumplir para acogerse a una reducción, ya que las repercusiones que puede acarrear si no se ha aplicado de forma correcta, sobre todo a nivel dinerario, son de grandes sumas dinerarias.

Se nos plantearon 3 posibles soluciones al hecho en cuestión, que fueron las siguientes:

1. En primer lugar, analizar las consecuencias que tendría el incumplimiento del requisito de mantenimiento.

En este caso, los contribuyentes deberían regularizar voluntariamente el ISD y eso supondría devolver lo que se había dejado de ingresar por aplicar la reducción estatal, más los intereses correspondientes.

2. En segundo lugar, existía la posibilidad de cambiar la reducción estatal del 95% por la reducción autonómica de la Comunidad Valenciana del 99%, ya que esta exige solamente cinco años de mantenimiento.

Era una posible solución, puesto que era solicitar a la Agencia Tributaria Valenciana (ATV) que rectifique la opción de reducción aplicada en las autoliquidaciones, y devuelva el Impuesto ingresado de más, ya que la reducción autonómica no solo obliga a un menor plazo de mantenimiento, sino que también supone una menor tributación.

El riesgo de solicitar esta corrección y, en consecuencia, la devolución de ingresos indebidos acarrearía con mucha probabilidad la comprobación del beneficio fiscal, y esto hubiera sido perjudicial para la empresa, porque si la ATV hubiese considerado que no se cumplían los requisitos para que esta participación estuviera exenta en el IP de D. Pepe hubiese sido mucho peor que haber dejado las cosas como estaban.

3. En tercer lugar, indagando y estudiando cual sería la decisión más acertada, encontramos una Sentencia del Tribunal Supremo del 2 de junio de 2021, entre otras sentencias, en las cuales se admite que no existe obligación de mantener la misma actividad ni siquiera conservar los mismos activos, sino que resultaría factible mantener el valor de la unidad económica y, en algún casón reinvertir en activos bancarios como fondos de inversión que claramente son activos desvinculados de cualquier actividad económica.

Cito textualmente un párrafo de la sentencia del Tribunal Supremo:

“La recurrente manifiesta que, del tenor literal del art. 20.2.c) LISD se deriva que la aplicación de la reducción requiere el necesario mantenimiento durante un plazo de 10 años de “la adquisición”, por lo que una interpretación literal y sistemática del artículo 20.2.c) LISD debe llevarnos a afirmar que el incentivo fiscal no requiere que el adquirente mantenga los mismos activos recibidos en la herencia (y que formaban parte de una empresa individual), ni tampoco que continúe ejerciendo la actividad económica del causante, sino que basta con mantener el valor de lo adquirido. En el caso de transmisiones “mortis causa” el incentivo fiscal únicamente exige atender a la naturaleza de los bienes transmitidos.”

“En conclusión, puede decirse que el requisito de mantenimiento en el caso de adquisiciones “mortis causa” de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, a los que fuera de aplicación la exención prevista en el artículo 4.Ocho LIP en sede del causante, no exige que el causahabiente continúe con el ejercicio de esta. Por todo ello, considera que la sentencia de instancia infringe el art. 20.2.c) LISD.”

Por tanto, llegados a este punto, la Sentencia puede servir de soporte para resolver el reparto de la sociedad como interesa a los herederos sin tener que mantener las participaciones el tiempo de permanencia que dicta la ley, por ello nuestra recomendación como asesoría fue acogernos a la interpretación del Tribunal Supremo, de forma que las participaciones en “Inmuebles ADE SL” se puedan sustituir, siempre de forma inmediata, en otros activos mobiliarios o inmobiliarias durante al menos diez años. Y para mayor seguridad jurídica recomendamos que plantearan una consulta vinculante ante la Agencia Tributaria exponiendo su caso y así poder tener mayor veracidad. (Ministerio de Hacienda y Función Pública, 2021) (Ministerio de Hacienda y Función Pública, 2018).

7. Posibles soluciones

Como ya hemos visto a lo largo de varias sentencias del tribunal supremo, realmente el artículo 20.2.c) de la ley 29/1987 exige que para poder aplicarse la reducción se debe mantener el valor de lo adquirido durante el plazo de diez años. Por ello, si por ejemplo se deciden enajenar participaciones, no afectara al derecho de la reducción que se haya practicada previamente en el ISD siempre que dicho valor se materialice y mantenga en otros bienes o elementos patrimoniales durante el plazo de diez años desde la adquisición.

Voy a nombrar algunas de las operaciones que son posibles realizar que no implican un mantenimiento de la sociedad.

Se podría materializar el importe obtenido en fondos de inversión, imposiciones a plazo fijo o ampliaciones de capital de otra sociedad, reinversión en bienes inmuebles, acciones, depósitos bancarios u otros activos o productos financieros que se estimen convenientes.

Cabe señalar que de acuerdo con las consultas vinculantes V0698-17 y V4598-16 de esta Dirección General, no afectarán al requisito de mantenimiento durante el plazo establecido en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987 las eventuales pérdidas de valor por fluctuaciones del valor de mercado de los productos financieros en que se hubieran reinvertido el importe resultante de la transmisión de las participaciones y también tener en cuenta que aunque no haya un plazo determinado para realizar la reinversión, ésta deberá realizarse a la mayor brevedad posible con la finalidad de mantener el valor de adquisición correspondiente.

Profundizando más en los actos que no afectan al mantenimiento:

- Por ejemplo, se podría ceder la actividad empresarial y arrendar el local heredado (DGT V0629-06 de 03/04/2006). (Ministerio de Hacienda y Función Pública, 2006)
- Por otro lado, se puede dar el caso de aportar o sustituir, es decir, aportar el negocio individual a una empresa preexistente, o aportación a una SL.
- En el caso de las ventas con reinversión; vender una parcela integrada en la empresa adquirida “mortis causa” no afecta al requisito de permanencia, siempre que el valor obtenido por la venta se materialice o se reinvierta en cualquier clase de activo no dinerario (DGT V1891-05 de 28/09/2005), vender las participaciones objeto de la transmisión “mortis causa” siempre que el importe resultante de la enajenación se reinvierta de forma inmediata en participaciones de otra entidad (DGT V0106-05 de 31/01/2005), reinversión en Fondos de Inversión Mobiliaria, reinversión en otras acciones o participaciones, etc. (Ministerio de Hacienda y Función Pública, 2005).

Es muy importante tener claro un pequeño matiz. No se puede vender por menor valor por el que lo has adquirido y reinvertirlo, ya que de este modo no se estaría manteniendo el valor.

- En el caso de las reducciones de capital, no se entiende como minoración sustancial una reducción que afecte al 2% del valor teórico. (Ministerio de Hacienda y Función Pública, 2013).

8. Conclusiones

Una vez expuesto todo el trabajo sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones y analizado un caso práctico sobre ello, he llegado a una serie de conclusiones de manera objetiva y empírica.

El impuesto sobre sucesiones y donaciones es un impuesto que se aplica para gravar las herencias y las donaciones. Aunque las leyes pueden variar, el objetivo principal del impuesto es gravar la transferencia de riqueza de una persona a otra. Por ello, la importancia de conocer muy bien las tasas, exenciones, reducciones, bonificaciones... que puede haber según el país o poder territorial como, por ejemplo, las Comunidades Autónomas en España.

Es importante tener en cuenta que el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un impuesto complejo y puede tener implicaciones significativas para los beneficiarios, es por ello por lo que decidí hacer el TFG de este impuesto y poder plasmar todo lo que había aprendido estudiando un caso real, y he llegado a la conclusión que es recomendable buscar asesoramiento profesional para comprender perfectamente las leyes y regulaciones aplicables y tomar las mejores decisiones posibles para el mayor beneficio de los clientes.

Por ello, bajo mi humilde opinión, después de haber profundizado en esta figura tributaria y haber estudiado el caso práctico y las sentencias dictadas, concluyo que sí se puede heredar o donar una empresa familiar y aplicarte las reducciones pertinentes y no querer seguir con la actividad, ya que como hemos visto a lo largo del trabajo, las sentencias dictaminadas afirman que no es necesario seguir con dicha actividad, pero sí mantener el valor de lo adquirido en el patrimonio del heredero o donatario. Es muy importante señalar esto último que comento, puesto que aplicarte la reducción y posteriormente no cumplir los requisitos que establece la ley puede acarrear sanciones y recargos de grandes cantidades de dinero.

Como he mencionado anteriormente son muchas las alternativas posibles para mantener el valor adquirido sin seguir con la actividad, pero siempre se debe estudiar muy bien el caso y ver todas las posibles opciones y escoger la que sea más rentable y beneficiosa.

También cabe destacar, que, al ser un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas, cada una de estas aplica sus propias reducciones y en la mayoría de los casos son muy diferentes, pero en este caso de la transmisión de una empresa familiar, hay bastante homogeneidad entre las CA y suelen aplicar un 99% o 95% de reducción.

Para terminar, diré que este trabajo me ha supuesto un enriquecimiento personal porque conocía el impuesto, pero he profundizado en el tema y me he dado cuenta, entre otras cosas, que es uno de los impuestos con más controversia y cuestionado en España, de manera que hay múltiples opiniones sobre este. Por ello, he intentado transmitir la esencia de esta figura tributaria, de la manera más práctica posible.

Por ahora es un impuesto más en España, cuyas competencias están cedidas a las comunidades, lo cual ha generado desigualdades de tributación por la falta de homogeneidad entre ellas, aunque justificadas por la autonomía financiera de las CCAA.

9. Bibliografía

9.1 Legislación

Boletín Oficial del Estado. (19 de 12 de 1987). *BOE núm. 303*. Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Boletín Oficial del Estado. (31 de 12 de 1996). *BOE núm. 315*. Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a la Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

Boletín Oficial del Estado. (07 de 04 de 1998). *BOE núm. 83*. Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómima de los tributos cedidos.

Boletín Oficial del Estado. (28 de 10 de 2005). *BOE núm. 128*. Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Boletín Oficial del Estado. (02 de 07 de 2008). *BOCT núm. 128*. Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos.

Boletín Oficial del Estado. (23 de 04 de 2009). *BOC núm. 77*. Decreto Legislativo 1/2009, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos.

Boletín Oficial del Estado. (19 de 12 de 2009). *BOE núm. 305*. Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común.

Boletín Oficial del Estado. (25 de 10 de 2010). *BOCM núm. 255*. Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido en materia de tributos cedidos de la Comunidad de Madrid .

Boletín Oficial del Estado. (08 de 07 de 2010). *BOE núm. 165*. Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Boletín Oficial del Estado. (19 de 11 de 2011). *BOE núm. 279*. Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Boletín Oficial del Estado. (17 de 06 de 2011). *BOE núm.144*. Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el el Texto Refundido de las disposiciones legales en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.

Boletín Oficial del Estado. (18 de 09 de 2013). *BOCL núm. 180*. Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se apruena el texto de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León.

Boletín Oficial del Estado. (02 de 07 de 2014). *BOE* núm. 160. Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.

Boletín Oficial del Estado. (10 de 02 de 2014). *BOE* núm. 35. Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.

Boletín Oficial del Estado. (03 de 02 de 2015). *BOE*, núm. 29. Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre.

Boletín Oficial del Estado. (28 de 11 de 2017). *BOE* núm. 289. Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Boletín Oficial del Estado. (19 de 06 de 2018). *BOE* núm. 148. Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Boletín Oficial del Estado. (03 de 11 de 2021). *BOE* núm. 263. Ley 5/2021, 20 de octubre, Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

9.2 Consultas vinculantes de la dirección general de tributos

Ministerio de Hacienda y Función Pública. (15 de 10 de 2018). *Núm consulta V2720-18*. Ley 29/1987 art. 20-2-c.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. (30 de 09 de 2021). *Núm Consulta V2491-21*. Ley 19/1991 art. 20-2 Secretaría de Estado de Hacienda.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. (03 de 04 de 2006). *Núm consulta V0629-06*. Ley 29/1987 art. 20-2-c.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. (15 de 10 de 2018). *Núm consulta V2720-18*. Ley 29/1987 art. 20-2-c.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. (28 de 09 de 2005). *Núm consulta V1891-05*. Ley 29/1987 art.20-2-c.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. (30 de 09 de 2021). *Núm Consulta V2491-21*. Ley 19/1991 art. 20-2 Secretaría de Estado de Hacienda.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. (28 de 06 de 2013). *Núm Consulta V2151-13*. Ley 29/1987 art. 20-2-c)

Consejo General del Poder Judicial. (10 de 01 de 2022). *TEAC, 11-11-2015*.

9.3 Páginas Webs

Lefebvre. (16 de 11 de 2021). Reducción en el ISD por transmisión de empresa familiar.

Ponter Abogados, despacho multidisciplinar que combina la Abogacía con la Consultoría.

Ministerio de Hacienda y Función Pública (2021). Recaudación líquida obtenida y aplicada por tributos cedidos gestionado por las Comunidades Autónomas de régimen común.

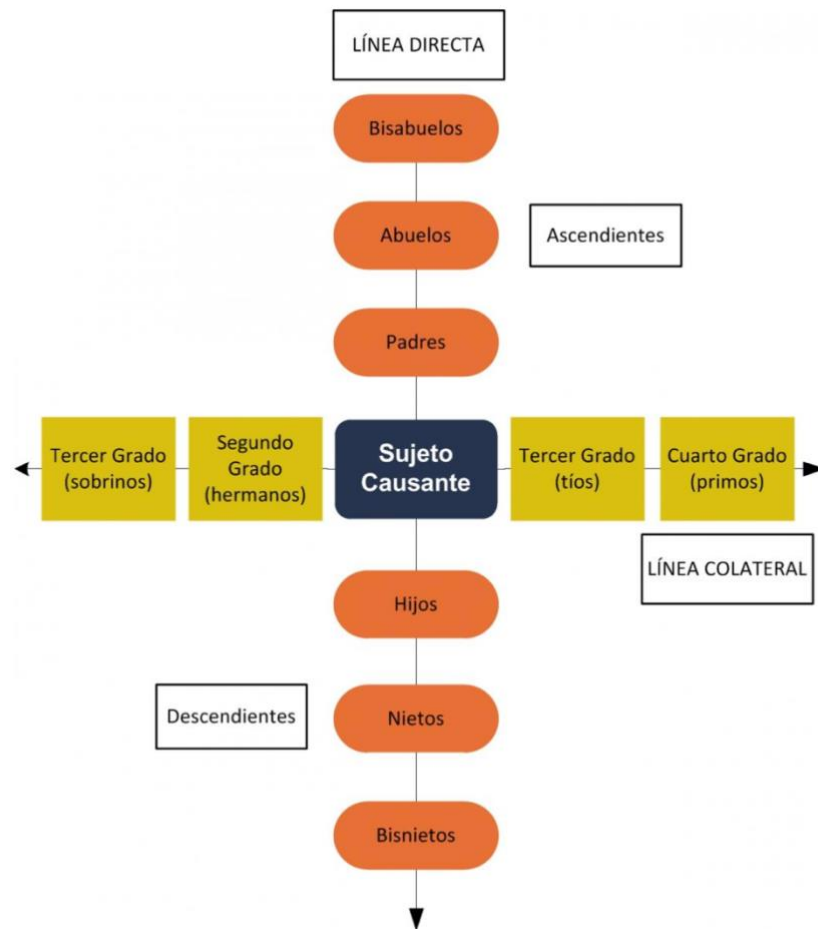
Naciones Unidas. (s.f.). *Los objetivos de Desarrollo Sostenible*.

Nuevatribuna.es. (s.f.). *Evolución normativa del impuesto sucesiones en España*.

Martin Moreno, J. (2007). *Pasado, Presente y Futuro del Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones*. Teorder 2007.

Material Divulgativo de Sistema Tributario Español. (s.f.). Obtenido de INEAF-BUSINESS SCHOOL.

10. Anexos



Fuente: <https://www.ineaf.es/divulgativo/sistema-tributario/impuesto-sucesiones-donaciones/introduccion-conceptual-del-derecho-sucesorio>

1. **Descendientes** (hijos, nietos, bisnietos).
2. **Ascendientes** (padres, abuelos, bisabuelos).
3. **Cónyuge**.
4. **Parientes colaterales** (de 2º grado, los hermanos, de 3º grado, tíos y sobrinos, de 4º grado, primos).
5. **El Estado**.

ESQUEMA

Base liquidable

× Tarifa (nº 8584 y nº 15395)

= **Cuota íntegra**

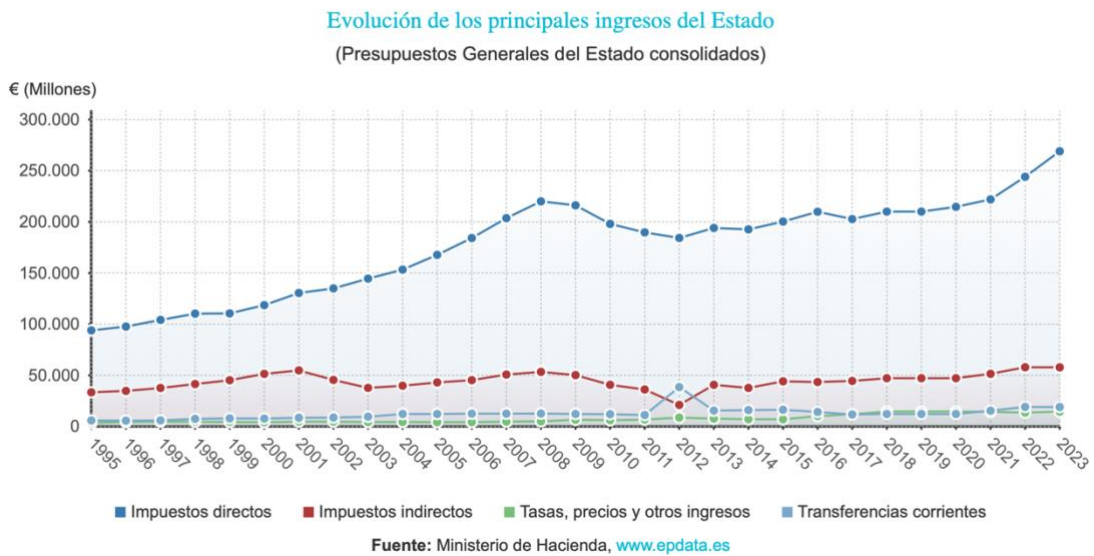
× Coeficientes multiplicadores (nº 8590 s. y nº 15397)

= **Cuota tributaria**

- Deducciones y bonificaciones (nº 8840 s.)

= **Cantidad a pagar**

Fuente: <https://lefebvre.es>



Fuente: <https://www.epdata.es/evolucion-principales-ingresos-estado/507cb620-732c-413f-bfa0-92b4fe7a589d>

10.1 Objetivos de Desarrollo Sostenible

Cuando la Segunda Guerra Mundial estaba a punto de terminar en 1945, las naciones estaban en ruinas y el mundo quería la paz, por ello representantes de 50 países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional del 25 de abril al 26 de junio de 1945. Durante los siguientes dos meses, procedieron a redactar y luego firmar la Carta de la ONU, que creó una nueva organización internacional, las Naciones Unidas, que, se esperaba, evitaría otra guerra mundial como la que acababan de vivir. (Naciones Unidas, s.f.)

Cuatro meses después de la finalización de la Conferencia de San Francisco, las Naciones Unidas empezaron a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar un futuro para que todas las personas disfruten de paz y prosperidad.

Son 17 los ODS que existen:



Fuente: <https://www.clea.edu.mx/portal/onu-ods/>

En esta agenda están previstas acciones que buscan satisfacer las necesidades de la generación actual sin comprometer la existencia de las generaciones futuras.

Cada uno de estos ODS están diseñado para acabar con la pobreza, el hambre, el sida y la discriminación contra mujeres y niñas. Y cada uno de estos proporciona unos objetivos. Pero para que esto se cumpla antes del 2030 todo el mundo debe de poner de su parte; tanto el gobierno, como las empresas, las sociedades civiles y los ciudadanos. Por ello, todos desempeñan un papel importante y tenemos la responsabilidad de trabajar juntos para conseguir los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El tema tratado en el presente trabajo, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se encuentran relacionado con algunos de los 17 ODS existentes.

El ODS número 10 “reducción de las desigualdades” pretende reducir la desigualdad dentro de los países. La COVID-19 ha intensificado las desigualdades que ya había y ha afectado más aún a los pobres. Al mismo tiempo, las desigualdades sociales, políticas y económicas han amplificado los efectos de la pandemia.

El ODS número 16 “ paz, justicia e instituciones españolas” pretender eliminar cualquier conflicto, inseguridad, instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia, ya que continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

El ODS número 17 “alianzas para lograr los objetivos” pretende que todos cooperemos para alcanzar el objetivo buscado, y solamente se puede conseguir con asociaciones mundiales y cooperación.

Para que un programa de desarrollo se cumpla satisfactoriamente, es necesario establecer asociaciones inclusivas sobre principios, valores, visión y objetivos que se centren en las personas y en el planeta.



ANEXO I. RELACIÓN DEL TRABAJO CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AGENDA 2030

Anexo al Trabajo de Fin de Grado y Trabajo de Fin de Máster: Relación del trabajo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030.

Grado de relación del trabajo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Objetivos de Desarrollo Sostenibles	Alto	Medio	Bajo	No Procede
ODS 1. Fin de la pobreza.				
ODS 2. Hambre cero.				
ODS 3. Salud y bienestar.				
ODS 4. Educación de calidad.				
ODS 5. Igualdad de género.				
ODS 6. Agua limpia y saneamiento.				
ODS 7. Energía asequible y no contaminante.				
ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico.				
ODS 9. Industria, innovación e infraestructuras.				
ODS 10. Reducción de las desigualdades.				
ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles.				
ODS 12. Producción y consumo responsables.				
ODS 13. Acción por el clima.				
ODS 14. Vida submarina.				
ODS 15. Vida de ecosistemas terrestres.				
ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas.				
ODS 17. Alianzas para lograr objetivos.				

Descripción de la alineación del TFG/TFM con los ODS con un grado de relación más alto.

***Utilice tantas páginas como sea necesario.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

ADE

Facultat d'Administració
i Direcció d'Empreses /UPV

**Anexo al Trabajo de Fin de Grado y Trabajo de Fin de Máster: Relación del trabajo con los
Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030.** (Numere la pàgina)